



## **MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA

## **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**

**AÑO XXIII - Nº 86/13 – 21 DE AGOSTO DE 2013**

Intendente Municipal: Sr. Federico SCIURANO  
Secretaria General de Planeamiento Estratégico y Coordinación de Gestión: Dra. Adriana Cristina CHAPPERÓN  
Secretario de Gobierno: Sr. José Luis GHIGLIONE  
Secretario de Hacienda y Finanzas: Ing. Juan MUNAFO  
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana: Arq. Jorge Marcelo COFRECES  
Secretario de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos: Prof. Gonzalo Martín SIRACUSA  
Secretario de Turismo: Sr. Daniel Luis LEGUIZAMON  
Secretaria Legal y Técnica: Dra. Patricia Rita BERTOLIN

### **CONCEJO DELIBERANTE**

Presidente: Sr. Damián DE MARCO  
Vicepresidente Primero: Sr. Mario LLANES  
Vicepresidente Segundo: Sr. Oscar RUBINOS  
Concejal: Sr. Walter VUOTO  
Concejal: Sr. Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal: Arq. Viviana GUGLIELMI  
Concejal: Arq. Luis Alberto CÁRDENAS  
Secretario: C.P.N. Alberto ARAUZ

### **JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**

Jueza: Dra. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA



Fe de erratas: En el Boletín Oficial N° 84/2013 (Anexo I - Decreto Municipal N° 1255/2013), por un error involuntario de compaginación de fotocopiado se omitieron quince (15) páginas (desde Art. N° 74 a Art. N° 120). A continuación se subsana la omisión, publicando la totalidad del contenido del Decreto Municipal N° 1255/2013 con su correspondiente Anexo I:



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

USHUAIA, 14 AGO 2013

VISTO la Ordenanza Municipal N° 3693, promulgada por Decreto Municipal N° 239/2010; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece y regula la Administración Financiera, El Régimen de Contrataciones, Administración de Bienes y los Sistemas de Control Interno y Externo Municipales.

Que el artículo 132 de la citada Ordenanza prevé que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a reglamentar la misma.

Que la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas remite proyecto de reglamentación del título VIII – Sistema de Contrataciones - de la Ordenanza Municipal N° 3693.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la reglamentación del título VIII de la Ordenanza citada , a fin de dar cumplimiento a la misma.

Que es procedente el dictado de normas reglamentarias de la normativa citada en el visto a fin de acelerar la plena vigencia de sus disposiciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 152 inciso 1), 2) y 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Aprobar la Reglamentación del título VIII – Sistema de Contrataciones - de la Ordenanza Municipal N° 3693, que como Anexo I forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

12 5 5

DECRETO MUNICIPAL N° \_\_\_\_\_ /2013.-

Ing Juan MUNAFO  
Secretario de Hacienda y Finanzas  
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

1255

ANEXO I – DECRETO MNUNICIPAL N° \_\_\_\_\_ / 2013

INDICE

**TÍTULO I – DISPOSICIONES COMUNES**

CAPITULO I – ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPITULO II – NORMATIVA APLICABLE

CAPITULO III – DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO IV – COMPETENCIA

CAPITULO V – ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**TÍTULO II – PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL**

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II – ETAPA INICIAL

CAPÍTULO III – OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

CAPÍTULO IV – PLIEGOS

CAPÍTULO V – TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

CAPÍTULO VI – VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES.

CAPÍTULO VII – OFERTAS

CAPÍTULO VIII – APERTURA DE OFERTAS

CAPÍTULO IX – EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

CAPÍTULO X – CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO XI – GARANTÍAS

**TÍTULO III – EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

CAPÍTULO I – CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CAPÍTULO II – RECEPCIÓN

CAPÍTULO III – FACTURACIÓN Y PAGO

CAPÍTULO IV – CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

CAPITULO V – PENALIDADES

CAPÍTULO VI – SANCIONES

**TÍTULO IV – PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR**

CAPÍTULO I – TRAMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA

CAPÍTULO II – TRAMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS EN EL EXTERIOR

CAPITULO III – SUBASTA PÚBLICA

**TÍTULO V – CONTRATOS EN PARTICULAR**

CAPÍTULO I – CONCESIÓN DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO MUNICIPAL

**TÍTULO VI – REGISTRO DE PROVEEDORES**

CAPITULO I – REGISTRO DE PROVEEDORES MUNICIPALES

**TITULO VII – MODULO**

CAPITULO I – MODULOS



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

1255

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES COMUNES

## CAPITULO I

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

## ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo por la Administración Municipal.

## ARTÍCULO 2.- CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado municipal, que celebren las unidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

## ARTÍCULO 3.- CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento los siguientes contratos:

- a) los de empleo público.
- b) las compras por caja chica.
- c) los de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos, licencias y/o franquicias.
- d) los comprendidos en operaciones de crédito público.

## CAPITULO II

## NORMATIVA APLICABLE

## ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.

Los contratos comprendidos en este reglamento se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la Ordenanza Municipal N° 3693, por el presente reglamento y por las disposiciones que se dicten en su consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

## ARTÍCULO 5.- APARTAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL REGLAMENTO Y/O DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Cuando fuere necesario establecer, con carácter general o especial para determinados procedimientos de selección, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por la máxima autoridad municipal.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

1255

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

## CAPITULO III

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En ese sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

## ARTÍCULO 7.- COMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

## ARTÍCULO 8.- VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Toda persona que acredite fehacientemente algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

## ARTÍCULO 9.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

Toda denuncia, observación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la ley N° 141, sus modificaciones y normas reglamentarias.

## CAPITULO IV

## COMPETENCIA

## ARTÍCULO 10.- AUTORIDADES COMPETENTES.

Fíjense las competencias para dictar los siguientes actos administrativos de los procedimientos de selección:

a) La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares y la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple será dispuesta por la autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.

b) La adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, las prorrogas, las ampliaciones y las disminuciones deberán ser dispuestas por la misma autoridad que fuera competente para aprobar el procedimiento de selección de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.

Se podrá prorrogar un contrato o convenio cuando así se hubiere previsto en el pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando este fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias.



1255

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

- c) La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será la misma que haya dictado el acto administrativo a que se refiere el inciso anterior.
- d) La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la misma autoridad que hubiere dispuesto el acto que se revoca.
- e) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por la misma autoridad que lo adjudicó. Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

## CAPITULO V

### ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

#### ARTÍCULO 11.- REGLA GENERAL.

La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

#### ARTÍCULO 12.- PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA.

La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.
- b) Venta de bienes de propiedad del Estado Municipal. Cuando se disponga el remate de bienes de cualquier naturaleza, deberá fijarse previamente un valor base que deberá ser estimado con intervención de las reparticiones técnicas que sean competentes.

#### ARTÍCULO 13.- PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS.

La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a los proveedores que se hallaren inscriptos en el Registro de Proveedores Municipales, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en la normativa vigente. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores incorporados en el aludido registro, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el organismo contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido registro.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

#### ARTÍCULO 14.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693. Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

Las contrataciones directas por compulsa abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1, 4 ó 5 -para los casos de urgencia-, del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693.

Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho encuadre en los apartados 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 ó 15 del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693.

Las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 5 -para los casos de emergencia- y en el apartado 6, del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693, podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

#### ARTÍCULO 15.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 110, inciso d), apartado 1, de la Ordenanza Municipal N° 3693, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la normativa vigente.

#### ARTÍCULO 16.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CUANDO SE TRATARE DE SERVICIOS TARIFADOS.

Se incluye entre los casos previstos en el apartado 2 del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693 los servicios básicos asociados a inmuebles, tales como energía, gas, agua corriente, telecomunicaciones y alquileres. Asimismo, quedan comprendidos los servicios de transporte de pasajeros por vía terrestre, aérea, marítima o lacustre.

#### ARTÍCULO 17.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 110, inciso d), apartado 3, de la Ordenanza Municipal N° 3693, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

#### ARTÍCULO 18.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.

Al utilizar el procedimiento de contratación directa previsto en el apartado 4, del inciso d) artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693 no podrán modificarse los pliegos del llamado a licitación o concurso.

#### ARTÍCULO 19.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 110, inciso d), apartado 5, de la Ordenanza Municipal N° 3693, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante.



1255

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Municipal.

En estos casos se remitirá al Concejo Deliberante un informe confeccionado por la Secretaria de Hacienda, donde conste la contratación tramitada, quedando a disposición de ese cuerpo, las actuaciones administrativas de referencia.

Cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen procesal disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

#### ARTÍCULO 20.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD.

Se incluye entre los casos previstos en el apartado 6 del inciso del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693 la adquisición de bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva. La determinación de exclusividad de la marca deberá basarse en informes técnicos. La contratación directa con un fabricante o prestador exclusivo sólo se corresponderá cuando este haya reservado el privilegio de la venta del artículo que elabore o servicio que preste.

#### ARTÍCULO 21.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR COMPRAS Y LOCACIONES EN EL EXTERIOR.

Se incluye entre los casos previstos en el apartado 7 del inciso del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693, la adquisición de bienes o locaciones que por las características del objeto o la complejidad de la prestación, sea menester efectuar en países extranjeros y no sea posible realizar una licitación.

#### ARTÍCULO 22.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR REMATE PÚBLICO.

Para los casos previstos en el apartado 8 del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693, el Departamento Ejecutivo determinará en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación.

#### ARTÍCULO 23.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD.

Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 10 del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra y/o servicio.

#### ARTÍCULO 24.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 110, inciso d), apartado 11, de la Ordenanza Municipal N° 3693, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para el organismo contratante.

#### ARTÍCULO 25.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento cuando dentro de un lapso de UN (1) mes contado a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

1255

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones afines al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO BÁSICO.

El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

#### CAPÍTULO II

##### ETAPA INICIAL

###### ARTÍCULO 27.- REQUISITOS DE LOS PEDIDOS.

Las unidades requirentes deberán formular sus requerimientos de bienes o servicios a la respectiva unidad operativa de contrataciones, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Indicar las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de código correspondiente al Sistema Informático vigente.
- b) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados ó reciclados.
- c) Fijar las tolerancias aceptables.
- d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- e) Determinar la prioridad, la periodicidad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.
- f) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
- h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

###### ARTÍCULO 28.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS.

En forma previa a la autorización de la convocatoria, las unidades contratantes deberán efectuar el registro preventivo del crédito presupuestario para atender el gasto.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

1255

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior a aquellas contrataciones cuya ejecución se lleva a cabo en el ejercicio inmediato siguiente al de la convocatoria, existiendo dicha obligación al inicio de este último.

### CAPÍTULO III

#### OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

##### ARTÍCULO 29.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el titular de la unidad operativa de contrataciones autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

##### ARTÍCULO 30.- TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.

Cuando se realice la etapa prevista en el artículo precedente, la convocatoria a formular observaciones al proyecto de pliego se difundirá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del presente.

Durante el lapso previsto para la formulación de las observaciones, la unidad operativa de contrataciones podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y con las propuestas recibidas, se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre funcionarios de la unidad contratante e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

### CAPÍTULO IV

#### PLIEGOS

##### ARTÍCULO 31.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

El pliego de bases y condiciones generales será creado por la unidad operativa de contrataciones, y será de utilización obligatoria por parte de las unidades contratantes.

##### ARTÍCULO 32.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección, por la respectiva unidad requirente, visados por la unidad operativa de contrataciones y aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el pliego de bases y condiciones generales.

##### ARTÍCULO 33.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. Deberán consignar en forma clara y precisa:



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de código correspondiente al Sistema Informático vigente.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- e) Las garantías del producto ofertado y el servicio de posventa.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a las unidades contratantes evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

#### ARTÍCULO 34.- AGRUPAMIENTO.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos adjudicatarios de diferentes ítems, se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

#### ARTÍCULO 35.- DIVISIÓN EN RENGLONES.

En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo ítem, deberá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones. La autoridad jurisdiccional con competencia para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares, podrá apartarse de lo dispuesto precedentemente en casos especiales y por motivos debidamente justificados.

#### ARTÍCULO 36.- COSTO DE LOS PLIEGOS.

En aquellos casos en que las unidades contratantes entreguen copias del pliego de bases y condiciones generales o de los pliegos de bases y condiciones particulares, podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de producción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta en ningún caso.

### CAPÍTULO V

#### TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y

#### NOTIFICACIONES



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

1255

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

#### ARTÍCULO 37.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que no se realicen en formato digital, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2) días, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Además el Departamento Ejecutivo Municipal podrá difundir las convocatorias, en su sitio de Internet desde el día en que se comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca o se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto.

#### ARTÍCULO 38.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Registro Municipal de Proveedores, con un mínimo de CINCO (5) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el organismo contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido registro.

Además el Departamento Ejecutivo Municipal podrá difundir las convocatorias, en su sitio de Internet desde el día en que se comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca o se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura.

#### ARTÍCULO 39.- PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA.

La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet de la Municipalidad de Ushuaia, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto.

#### ARTÍCULO 40.- PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas que se encuadren en los apartados 1, 4 Y 5 -para los casos de urgencia- del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693, deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura en los casos de los apartados 1 y 4.

#### ARTÍCULO 41.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet de la Municipalidad de Ushuaia, con SIETE (7) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

#### ARTÍCULO 42.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES.

En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

- b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
- c) Los plazos de publicación y antelación fijados en el artículo 116 de la Ordenanza Municipal N° 3693 y los previstos en este reglamento, son mínimos y podrán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.
- d) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.
- e) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, unidades que realicen el llamado deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.
- f) En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá descargar o retirar el pliego de bases y condiciones particulares, así como el pliego único de bases y condiciones generales, en el sitio de Internet de la Municipalidad de Ushuaia, consignando la dirección del mismo.

#### ARTÍCULO 43.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre la unidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
- d) por carta documento,
- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- f) por correo electrónico,
- g) mediante la difusión en el Sitio de Internet de la Municipalidad de Ushuaia. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.

#### ARTÍCULO 44.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES.

Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de unidad contratante.
- b) Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Costo del pliego y base de la contratación si hubiere.



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

- e) Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos.
- f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.
- g) Dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante.

## CAPÍTULO VI

### VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES.

#### ARTÍCULO 45.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.

Cualquier persona podrá tomar vista del pliego único de bases y condiciones generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la unidad operativa de contrataciones o en el sitio de Internet de la Municipalidad de Ushuaia. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la unidad operativa de contrataciones o bien descargarlos del aludido sitio de Internet.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de Internet de la Municipalidad de Ushuaia, salvo que el pliego tenga expresamente designado un costo. No obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

#### ARTÍCULO 46.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la unidad operativa de contrataciones, o en el lugar que se indique en el citado pliego, o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado. En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta SETENTA Y DOS (72) horas antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

#### ARTÍCULO 47.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

La unidad operativa de contrataciones podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser comunicadas, con CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de Internet de la Municipalidad de Ushuaia.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

12 5 5

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, conforme los niveles de funcionarios competentes establecidos en el artículo 10 del presente, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global. Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la Municipalidad de Ushuaia. Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate.

Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la Municipalidad de Ushuaia.

## CAPÍTULO VII

### OFERTAS

#### ARTÍCULO 48.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la unidad operativa de contrataciones en la convocatoria.

El organismo contratante deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, el organismo deberá devolverla al presentante.

#### ARTÍCULO 49.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.

En las ofertas que se reciban por correo postal se deberá consignar fecha y hora de recepción por parte de la unidad operativa de contrataciones y se considerarán presentadas en ese momento. La unidad operativa de contrataciones en forma previa a iniciar el acto de apertura deberá verificar si en el organismo contratante se han recibido ofertas por correo para ese procedimiento de selección en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura. Para ello, el oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre, caja o paquete que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura.

Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y el organismo deberá devolverla al presentante.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

1255

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

**ARTÍCULO 50.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

**ARTÍCULO 51.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.**

La posibilidad de modificar la oferta finalizará con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

**ARTÍCULO 52.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.**

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de TREINTA (30) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de CINCO (5) días corridos al vencimiento de cada plazo.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la adjudicación el plazo de mantenimiento de la oferta se regirá por lo previsto en el artículo 80 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 53.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.**

Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con alternativas o variantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56, inciso g), apartado 2, y en los artículos 57 y 58 del presente reglamento, respectivamente.

**ARTÍCULO 54.- MUESTRAS.**

Sin perjuicio de que en todos los casos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del presente reglamento, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la jurisdicción o entidad contratante.

Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas. Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el



1255

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

#### ARTÍCULO 55.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la unidad operativa contratante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del organismo contratante, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta DOS (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad del organismo contratante, sin cargo.

Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, el organismo contratante podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, deberá comunicar al interesado que las muestras quedaron a su disposición para el retiro por el término de DOS (2) meses. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo las muestras pasarán a ser propiedad del organismo contratante, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad del organismo contratante, sin cargo, este queda facultado para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo.

En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad del Estado Municipal sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

#### ARTÍCULO 56.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
- d) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- e) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- f) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que deberá constituirse dentro de la ciudad asiento de la jurisdicción o entidad contratante o donde indique el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- g) En la cotización se deberá consignar:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

1255

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar el organismo contratante por todo concepto. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos.

h) Deberán estar acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- La información detallada en el artículo 165 del presente reglamento, según corresponda, en los formularios estándar que a tal efecto determine la unidad operativa de contrataciones, conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquella información, siempre que en este reglamento no se dispusiera de otra manera en las normas específicas para cada tipo de procedimiento de selección.

4.- La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

En los procedimientos de selección sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

#### ARTÍCULO 57.- OFERTAS ALTERNATIVAS.

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

#### ARTÍCULO 58.- OFERTAS VARIANTES.

Se entiende por oferta variante aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

La unidad operativa de contrataciones sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

#### ARTÍCULO 59.- COTIZACIONES.

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.
- c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
- d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

## CAPÍTULO VIII

### APERTURA DE OFERTAS

#### ARTÍCULO 60.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la unidad operativa de contrataciones y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

#### ARTÍCULO 61.- ACTA DE APERTURA.

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Nombre de la unidad contratante.
- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Fecha y hora fijada para la apertura.
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;
- f) Número de orden asignado a cada oferta;
- g) Nombre de los oferentes;
- h) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- i) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- j) las observaciones que se formulen;



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

k) la firma de los funcionarios intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

#### ARTÍCULO 62.- VISTA DE LAS OFERTAS.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de UN (1) día, contado a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

#### ARTÍCULO 63.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES MUNICIPALES.

La unidad operativa de contrataciones deberá realizar las gestiones necesarias para que los oferentes que cumplimenten los requisitos pertinentes puedan estar incorporados en el Registro de Proveedores Municipales en el comienzo del período de evaluación de las ofertas de conformidad con el requerimiento contenido en el artículo 111 de la Ordenanza Municipal N° 3693.

#### ARTÍCULO 64.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.

La unidad operativa de contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora el día siguiente de cumplimentados los requisitos que impliquen la realización del proceso establecido en el artículo anterior.

La comparación deberá efectuarse por renglón y por la totalidad de la oferta.

En el supuesto que exista un único oferente, no se necesitara confeccionar un cuadro comparativo.

### CAPÍTULO IX

#### EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

#### ARTÍCULO 65.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

#### ARTÍCULO 66.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

#### ARTÍCULO 67.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.

Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

#### ARTÍCULO 68.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

a) Examen de los aspectos formales de la totalidad de las ofertas presentadas: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 3693, por este reglamento y por los respectivos pliegos.

Desde el momento en que la Comisión intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.

b) Evaluación de las calidades de todos los oferentes:

1. Resultado de la consulta al Registro de Proveedores Municipal para determinar si los oferentes se encuentran incorporados a dicho registro, si no están suspendidos o inhabilitados para contratar con la Administración Municipal en virtud de sanciones aplicadas y si los datos se encuentran actualizados.

2. Explicación de los motivos de la recomendación de la exclusión, cuando alguno de los oferentes no fuere elegible para contratar.

c) Evaluación de la totalidad de las ofertas presentadas:

1. Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes.

Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

2. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.

d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

#### ARTÍCULO 69.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

a) Si no estuviera redactada en idioma nacional.

b) Si la oferta original no tuviera la firma del oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran.

c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

d) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto.

e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.

f) Si fuere formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la Administración Municipal al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.

g) Si fuera formulada por personas que no estuvieran incorporadas en el Registro de Proveedores Municipal a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación o en los procedimientos en



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

que no sea obligatorio presentar junto con la oferta la información y documentación para ser incorporado en el aludido registro.

h) Si fuere formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la Administración Municipal de acuerdo a lo prescripto por el artículo 112 de la Ordenanza N° 3693 Y sus modificaciones, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.

i) Si contuviera condicionamientos.

j) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.

k) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

l) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

m) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del presente reglamento.

n) Si transgrede la prohibición prescripta por el artículo 53 del presente.

o) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el pliego.

p) Si el importe cotizado superara en un 20% al establecido en el pliego.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación de ofertas.

#### ARTÍCULO 70.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la unidad operativa de contrataciones la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

En estos casos la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de CINCO (5) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos la unidad operativa de contrataciones intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimarán la oferta.

b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto. En este caso la unidad operativa de contrataciones intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimarán la oferta.

c) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el pliego de bases y condiciones particulares



1255

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

aplicable, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, la unidad operativa de contrataciones intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la oferta.

#### ARTÍCULO 71.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 105 de la Ordenanza Municipal N° 3693 o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la Administración Municipal de acuerdo a lo prescripto por el artículo 112 de la Ordenanza Municipal N° 3693 y de las controladas o controlantes de aquéllas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la Administración Municipal de acuerdo a lo prescripto por el artículo 112 de la Ordenanza Municipal N° 3693
- c) Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la Administración Municipal de acuerdo a lo prescripto por el artículo 112 de la Ordenanza Municipal N° 3693.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Municipal de acuerdo a lo prescripto por el artículo 112 de la Ordenanza Municipal N° 3693.
- f) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

#### ARTÍCULO 72.- ERRORES DE COTIZACIÓN.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

En caso de omisión del precio unitario por parte del oferente, la unidad operativa de contrataciones podrá calcularlo relacionando el valor total cotizado y la cantidad requerida.

#### ARTÍCULO 73.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

La Comisión Evaluadora o la unidad operativa de contrataciones podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

12 5 5

#### ARTÍCULO 74.- DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios, la pre adjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en las ofertas.

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente. De lo contrario, se solicitará de los respectivos oferentes que, por escrito y dentro del término de 3 (tres) días de recibida la información, formulen una mejora de precios.

De mantenerse la igualdad, y cuando el renglón o renglones a desempatar no excedan de CINCO (5) MÓDULOS, se procederá a adjudicar aquéllos al oferente a quien le correspondiera la adjudicación de la mayor cantidad de los restantes renglones.

En los restantes casos, se invitará a los respectivos oferentes, para que en una puja verbal formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la puja verbal y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

#### ARTÍCULO 75.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de pre adjudicación deberá emitirse dentro del término de OCHO (8) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

#### ARTÍCULO 76.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN.

El dictamen pre adjudicación se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 42 del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

#### ARTÍCULO 77.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN.

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de pre adjudicación dentro de los DOS (2) días de su comunicación.

#### ARTÍCULO 78.- ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

#### ARTÍCULO 79.- REGISTRO DE COMPROMISO.

La unidad operativa de contrataciones, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

### CAPÍTULO X CELEBRACIÓN DEL CONTRATO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

12 5 5

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

#### ARTÍCULO 80.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

La notificación de la orden de compra al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

#### ARTÍCULO 81.- FIRMA DEL CONTRATO.

En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la unidad operativa de contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurre a suscribir el documento respectivo, el organismo podrá notificarlo por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

#### ARTÍCULO 82.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el término será de hasta VEINTE (20) días como máximo. En este último caso, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares definirán los plazos de acuerdo con la complejidad de la contratación.

#### ARTÍCULO 83.- ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) la Ordenanza Municipal N° 3693.
- b) las disposiciones del presente reglamento.
- c) las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- d) el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aplicable.
- e) el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- f) la oferta.
- g) las muestras que se hubieran acompañado.



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

h) la adjudicación.

i) la orden de compra o el contrato, en su caso.

## CAPÍTULO XI

### GARANTÍAS

#### ARTÍCULO 84.- CLASES DE GARANTÍAS.

Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta:

1- UNO POR CIENTO (1%) del monto total de la oferta, en los casos de suministro de servicios.

En el caso de cotizar alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

2- CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta, en los casos de concesiones o ventas por el Estado.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.

d) De impugnación: cuando el oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones contra dictámenes de pre adjudicación en un año calendario, y la unidad operativa de contrataciones lo requiera, el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Las garantías de los puntos c y d del presente artículo, no podrán ser constituidas a través de pagares sin protesto.

Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la pertinente tesorería jurisdiccional y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

En los casos en los que el llamado a licitación pública supere en DIEZ (10) VECES el mínimo establecido en el jurisdiccional vigente, a pedido del interesado, la secretaría de hacienda podrá reducir en hasta un CINCUENTA (50%) POR CIENTO los porcentajes anteriormente enunciados, por razones debidamente fundadas.

ARTÍCULO 85.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta del organismo contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio del organismo contratante. El organismo deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

12 5 5

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, Constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. El organismo contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

f) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma máxima establecida para contratar en forma directa según Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 3693

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

El organismo contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquella y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 86. - MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día inmediato anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 87.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) Adquisición de publicaciones periódicas.

b) Contrataciones de avisos publicitarios.

c) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a CINCO (5) MÓDULOS.

d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.

e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

f) En las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693.

h) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la ley N° 24.156 y sus modificaciones.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

12 5 5

i) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en organismos de la administración Municipal, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del organismo contratante, en caso de resolución de la Administración Municipal que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

#### ARTÍCULO 88.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

La unidad operativa de contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al procedimiento de selección.

b) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la unidad contratante, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

c) Las garantías de impugnación al dictamen de pre adjudicación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se ejecutará la garantía integrada.

La unidad operativa de contrataciones deberá remitir a la tesorería jurisdiccional una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas.

La tesorería será el organismo encargado de devolver las garantías y para ello deberá haber recibido la correspondiente comunicación de la unidad operativa de contrataciones.

#### ARTÍCULO 89.- RENUNCIA TÁCITA.

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Municipal de lo que constituya la garantía y la tesorería jurisdiccional deberá:

a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.

b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la tesorería, uno de la unidad operativa de contrataciones y uno de la unidad de auditoría interna del organismo, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La tesorería deberá comunicar con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación a la unidad operativa de contrataciones y a la unidad de auditoría interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

#### ARTÍCULO 90.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE.

Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés a la vista y de los títulos públicos, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En estos casos la unidad operativa de contrataciones comunicará tal circunstancia a la tesorería para que proceda a la devolución.

ARTÍCULO 91.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

La Administración Municipal no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

### TÍTULO III

#### EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### CAPÍTULO I

##### CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 92.- ENTREGA.

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra o contrato. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la adjudicación o la que se determine en el acto administrativo de adjudicación.

#### CAPÍTULO II

##### RECEPCIÓN

ARTÍCULO 93.- RECEPCIÓN.

La unidad contratante tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

La unidad operativa de contrataciones, recibirá los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

A los efectos de la conformidad de la recepción la unidad operativa de contrataciones deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pliego, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta y, en su caso, con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares y:

- a) En el caso en que verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren el contrato, procederá a otorgar la conformidad de la recepción.
- b) En el caso en que verificara cantidades o servicios faltantes deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo que fije al efecto.
- c) En el caso en que verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

12 5 5

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

d) En el caso en que verificara que los servicios no cumplen con lo solicitado, la unidad operativa de contrataciones, previa comunicación por parte de la unidad contratante, deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.

La unidad operativa de contrataciones deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d) si el cumplimiento de la prestación, a pesar de dichas intimaciones, aún pudiera efectuarse dentro del plazo originalmente previsto fijado en las bases del llamado.

En aquellos casos en que ello no fuera posible, la unidad operativa de contrataciones también deberá realizar las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d), salvo cuando las necesidades de la Administración no admitieran la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, la unidad operativa de contrataciones deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la unidad operativa de contrataciones, el que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la Administración Municipal, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

En el caso en que los elementos sean rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso e) del artículo 87 del presente reglamento.

#### ARTÍCULO 94.- INSPECCIONES.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al organismo contratante el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

#### ARTÍCULO 95.- ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.

En los casos en que la unidad contratante deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del cocontratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

b) Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.

c) Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como solicitar la opinión de los destinatarios del servicio.



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la jurisdicción o entidad contratante. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Cuando el resultado de la verificación efectuada indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, la Administración Municipal no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

Cuando la unidad contratante no contare con el personal o los instrumentos necesarios, podrá requerir la intervención al área con competencia técnica o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.

#### ARTÍCULO 96.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.

La conformidad de la recepción se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o al del vencimiento del período que se hubiera establecido en el pliego el que podrá ser parcial con respecto al período fijado para la vigencia del contrato o al del cumplimiento de determinadas etapas de la ejecución del contrato de acuerdo a lo que se hubiera previsto en los respectivos pliegos. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la unidad contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

En los casos en que la unidad operativa de contrataciones intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de servicios que no eran conforme a pliego, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su ejecución.

Corresponderá a la unidad operativa de contrataciones, remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la conformidad de la recepción correspondiente.

La conformidad de la recepción, no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios, que se advirtieren durante el plazo de tres (3) meses, computados a partir de la conformidad de recepción, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares de fijare un plazo mayor.

El adjudicatario quedara obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la unidad operativa de contrataciones.

En los casos de entrega de bienes importados, podrá estarse a lo dispuesto en los términos de las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS".

### CAPÍTULO III

#### FACTURACIÓN Y PAGO

#### ARTÍCULO 97.- FACTURACIÓN.

Las facturas deberán ser presentadas en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. La unidad operativa de contrataciones será la encargada de la gestión de la conformidad definitiva de las mismas.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

1255

#### ARTÍCULO 98.- PLAZO DE PAGO.

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto. Este se comenzará a contar a partir de la fecha de presentación de la factura o de la fecha de conformidad definitiva de la recepción, la que fuera posterior.

El plazo fijado se interrumpirá si existieren observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al cocontratante.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

#### ARTÍCULO 99.- PAGOS ESPECIALES.

Se establecen las siguientes excepciones a lo establecido en el artículo anterior del presente:

- a) Cuando se trate de contrataciones de bienes de consumo o bienes de capital, se podrán otorgar adelantos de hasta el CINCUENTA (50) POR CIENTO del monto total de la contratación. Dichos adelantos serán otorgados por la misma autoridad que fuera competente para aprobar el procedimiento de selección, de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en la materia.
- b) La Secretaría de Hacienda podrá otorgar anticipos en cargos a rendir a empleados del estado municipal. Las normas particulares y los procedimientos de otorgamiento y rendición, serán establecidos por la citada secretaría.

#### ARTÍCULO 100.- MONEDA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán en la que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

### CAPÍTULO IV

#### CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

#### ARTÍCULO 101.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la Unidad Contratante.

No obstante la aceptación podrá aplicarse la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del artículo 108 del presente reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el organismo contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

#### ARTÍCULO 102.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la unidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

1255

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

públicas municipales, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la unidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

#### ARTÍCULO 103.- RESCISIÓN SIN CULPA DE LAS PARTES.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

#### ARTÍCULO 104.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.

Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la unidad operativa de contrataciones, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la unidad contratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 101 del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 82 del presente reglamento, la unidad operativa de contrataciones lo deberá intimar para que la presente otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato, la unidad operativa de contrataciones podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera el organismo contratante en estos casos.

#### ARTÍCULO 105.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la unidad operativa de contrataciones no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

#### ARTÍCULO 106.- OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

12 5 5

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

El derecho de la unidad operativa de contrataciones respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la unidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

2. Las modificaciones de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original.

5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

b) Prórrogas:

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la Administración Municipal, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. No podrá ejercerse la facultad de prorrogar el contrato, en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igualo menor al del contrato inicial.

Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la unidad operativa de contrataciones realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la unidad operativa de contrataciones deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

ARTÍCULO 107.- CESIÓN O SUBCONTRATACION.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la unidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

## CAPITULO V

### PENALIDADES

#### ARTÍCULO 108.- CLASES DE PENALIDADES.

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 113 de La Ordenanza Municipal N° 3693, por las siguientes causales:

##### a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

- 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- 2.- En caso de errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por el organismo contratante antes del perfeccionamiento del contrato.

##### b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

- 1.- Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la unidad operativa de contrataciones, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
- 2.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el organismo contratante, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.
- 3.- Por ceder el contrato sin autorización del organismo contratante.

##### c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

- 1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CINCO (0,5) POR CIENTO del valor de lo satisfecho fuera de término por cada DIEZ (10) días hábiles de atraso o fracción mayor de CINCO (5) días hábiles.
- 2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas trasgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

##### d) Rescisión por su culpa:

Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la unidad operativa de contrataciones, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

En los casos en que exista la posibilidad de adjudicar el contrato al oferente que siga en el orden de mérito, los daños y perjuicios, en principio, serán equivalentes a la diferencia de monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término.

#### ARTÍCULO 109.- LÍMITE A LA APLICACIÓN DE MULTAS.

En ningún caso las multas podrán superar el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

#### ARTÍCULO 110.- COMPETENCIA.

Las penalidades que se apliquen a los oferentes deberán ser resueltas en el acto administrativo que concluya el procedimiento de selección. La autoridad competente se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al oferente que fuera pasible de penalidad.

#### ARTÍCULO 111.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) Cuando se penalice con la pérdida de una garantía o la aplicación de una multa, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del organismo contratante dentro de los DIEZ (10) días de notificados de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- b) Cuando el oferente, adjudicatario o cocontratante intimado conforme el inciso anterior no efectúe el correspondiente pago, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos del organismo contratante.
- c) En caso de no existir facturas al cobro, se afectará a la correspondiente garantía.

Si fracasada la gestión administrativa fuera necesario promover acción judicial para obtener el cobro de lo debido, la autoridad con jerarquía no inferior a Subsecretario o funcionario de nivel equivalente, podrá decidir no iniciar dicha acción si lo estima inconveniente por resultar antieconómico. El recupero de las sumas inferiores al importe que represente CINCO MÓDULOS (5 M), puede considerarse como pauta de anti economicidad.

#### ARTÍCULO 112.- RESARCIMIENTO INTEGRAL.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

### CAPÍTULO VI

#### SANCIONES

#### ARTÍCULO 113.- CLASES DE SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 113 de la Ordenanza Municipal N° 3693, por las siguientes causales:

##### a) Apercibimiento:

- 1.- Rescisión parcial del contrato por causas que le fueren imputables.
- 2.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

12 5 5

3.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en los incisos a), b), c), d), e), g), i), j), k), l), n) y o) del artículo 69 del presente reglamento.

4.- El oferente a quien se le hubiere desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en el artículo 70 del presente reglamento.

5.- Si se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante de obligaciones tributarias o previsionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, inciso b) apartado 2.

b) Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar que no excederá de TRES (3) meses:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) sanciones de apercibimiento.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a TRES (3) meses y hasta UN (1) año:

2.1.- Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma que represente QUINCE MÓDULOS (15 M).

2.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta del organismo contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

3.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

3.1.- Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere la suma que represente QUINCE MÓDULOS (15 M).

3.2.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descritas en el artículo 100 de la Ordenanza Municipal N° 3693.

3.3.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada.

3.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso m) del artículo 69 del presente reglamento.

3.5.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso f) del artículo 69 del presente reglamento.

3.6.- Cuando el oferente hubiera manifestado que los bienes, procesos o servicios cotizados cumplieran con los criterios de sustentabilidad fijados en los pliegos de bases y condiciones particulares y se constate la falsedad de la manifestación o el incumplimiento de lo pactado.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Registro de Proveedores Municipales.

c) Inhabilitación: Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a e) del artículo 112 de la Ordenanza Municipal N° 3693.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

12 5 5

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

#### ARTÍCULO 114.- APLICACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones serán aplicadas por la unidad operativa de contrataciones y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

#### ARTÍCULO 115.- CONSECUENCIAS.

Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

#### ARTÍCULO 116.- PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa.

#### ARTÍCULO 117.- ENVÍO DE INFORMACIÓN.

Los titulares de las unidades contratantes deberán remitir a la unidad operativa de contrataciones los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.

### TÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR

#### CAPÍTULO I

#### TRAMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA

#### ARTÍCULO 118.- DISPOSICIONES GENERALES.

En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos por adjudicación simple o por compulsa abreviada. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

#### ARTÍCULO 119.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO O POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.

En las contrataciones que se encuadren en el inciso d) apartados 1 y 4, solo para casos en los que quede desierto el procedimiento, del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693 se deberá seguir el procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

#### ARTÍCULO 120.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD.

En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 110 del Ordenanza Municipal N° 3693, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) la unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 27 del presente reglamento y deberá fundar en el mismo la necesidad de requerir específicamente la obra y/o servicios de la persona física o jurídica respectiva. La unidad requirente deberá acreditar en la solicitud que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente es el único que puede llevarla a cabo. A tales fines deberá acreditar que la especialidad e idoneidad son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y acompañar los antecedentes que acrediten



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

12 5 5

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra.

b) La unidad operativa de contrataciones efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado en las que deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

c) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.

d) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la comisión evaluadora.

e) La unidad operativa de contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en las bases del llamado y será la encargada de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos de las ofertas a que hacen referencia los incisos a), b), c), e), i), j), k), l), n), u o) del artículo 69 del presente reglamento.

f) La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

g) la autoridad competente para concluir el procedimiento, en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

h) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

i) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

#### ARTÍCULO 121.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD.

En las contrataciones que se encuadren en el apartado 3 del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) la unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 27 del presente reglamento y deberá acompañar el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes, así como la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona física o jurídica pertinente sobre la venta del bien o servicio objeto de la prestación. En su caso, deberá hacer mención a las normas específicas cuando la exclusividad surja de tales disposiciones. Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.

b) La unidad operativa de contrataciones efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado en las que deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

c) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.

d) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la comisión evaluadora.

e) La unidad operativa de contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en las bases del llamado y será la encargada de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos de las ofertas a que hacen referencia los incisos a), b), c), e), i), j), k), l), n), u o) del artículo 69 del presente reglamento.



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

- f) La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- g) La autoridad competente para concluir el procedimiento, en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.
- h) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.
- i) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

#### ARTÍCULO 122.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA.

En las contrataciones que se encuadren en el apartado 5 del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693, para los casos de urgencia, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 27 del presente reglamento y deberá acreditar la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante y que no es posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.
- b) La unidad operativa de contrataciones efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado en las que deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.
- c) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.
- d) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y del dictamen de evaluación de las ofertas.
- e) La unidad requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas.
- f) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.
- g) No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.
- h) La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- i) La autoridad competente para concluir el procedimiento, en esta instancia, deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.
- j) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.
- k) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

#### ARTÍCULO 123.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA.

En las contrataciones que se encuadren en el apartado 5, del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693, para los casos de emergencia, se deberá seguir el siguiente procedimiento:



12 5 5

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

- a) Acreditar en las actuaciones la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.
- b) Se podrá invitar a cotizar a un único proveedor o a la cantidad que determine la unidad operativa de contrataciones. Una vez presentada las ofertas, sin más trámite, la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante de acuerdo a lo prescripto en el apartado 5 del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693, será la competente para concluir el procedimiento y en esta instancia, deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.
- c) En el pedido de cotización se podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos en general.
- d) No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.
- e) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

#### ARTÍCULO 124.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.

En las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 11 del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693 Y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 27 de presente reglamento y deberá acreditar que para determinar la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor objeto de la prestación, resulta imprescindible el desarme, traslado o examen previo, proponer el proveedor con el que se requiere perfeccionar el contrato y justificar que si se adoptara otro procedimiento resultará más oneroso para el organismo contratante.
- b) La unidad operativa de contrataciones deberá comunicar al proveedor propuesto la intención de solicitar cotización y le requerirá para tales fines, fijando una fecha límite, que presente la información y documentación que fueran necesarias para evaluar la oferta.
- c) La unidad operativa de contrataciones deberá verificar la información y documentación presentadas y será la encargada de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos de las ofertas a que hacen referencia los incisos a), b), c), e), i), j), k), l), n), u o) del 69 del presente reglamento.
- d) Si la evaluación resultara favorable pondrá a disposición del proveedor propuesto, el bien sobre el que se requirió el desarme, traslado o examen previo y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta.
- e) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.
- f) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la comisión evaluadora.
- g) La unidad requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia o no del precio cotizado.
- h) La autoridad competente para concluir el procedimiento, en esta instancia, deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.
- i) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

12 5 5

j) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

#### ARTÍCULO 125.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.

En las contrataciones que se encuadren en el apartado 3 del inciso d) del artículo 110 del Ordenanza Municipal N° 3693, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 27 del presente reglamento y deberá acreditar que el cocontratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. Sólo en el caso en que se pretenda perfeccionar el contrato con una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado, el objeto de la prestación estará limitado a servicios de seguridad, logística o salud.

b) No será obligatorio cumplir con la confección del cuadro comparativo, ni con la intervención de la comisión evaluadora.

c) El organismo contratante elaborará un convenio que someterá a consideración de la otra parte.

d) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.

e) El contrato quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido en el inciso anterior.

f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

#### ARTÍCULO 126.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES.

En las contrataciones que se encuadren en el apartado 3 del inciso d) del artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 27 del presente reglamento y deberá acreditar que el cocontratante se trata de una Universidad Nacional o bien de una facultad dependiente de una Universidad Nacional.

b) El organismo contratante elaborará un convenio el que someterá a consideración de la contraparte.

c) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.

d) El contrato quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido en el inciso anterior.

e) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

#### ARTÍCULO 127.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRÁMITE SIMPLIFICADO.

Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 110 del Decreto Delegado N° 3693, se podrán efectuar por trámite simplificado, cuando el monto estimado del contrato no supere el fijado para tal tipo de trámite en la escala aprobada por el jurisdiccional de compras vigente, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Las ofertas podrán presentarse mediante plataforma web, correo electrónico, con aviso de recibo, soporte papel u otros medios que disponga la unidad operativa de contrataciones.



12 55

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

- b) El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban, sean abiertas o cerradas. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.
- c) Se podrá prescindir del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.
- d) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y del dictamen de evaluación de las ofertas.
- e) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.
- f) La unidad requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas.
- g) La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- h) La autoridad competente para concluir el procedimiento, en esta instancia, deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

## CAPÍTULO II

### TRAMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS EN EL EXTERIOR

#### ARTÍCULO 128.- DISPOSICIONES GENERALES.

En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección y contratos que se realicen en el exterior. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

#### ARTÍCULO 129.- COMPETENCIA.

La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que realizara procedimientos en el exterior, determinará quiénes son los funcionarios competentes para emitir en el exterior los actos enumerados en el artículo 10 del presente reglamento.

#### ARTÍCULO 130.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La elección del procedimiento de selección del cocontratante se regirá por lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ordenanza Municipal N° 3693, y por lo dispuesto en el Capítulo V del Título I del presente reglamento, con las particularidades establecidas en el presente artículo.

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

#### ARTÍCULO 131.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

En los procedimientos de selección que se realicen en países extranjeros esta etapa sólo se realizará cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, o en contrataciones en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas.

#### ARTÍCULO 132.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

No será obligatorio que las especificaciones técnicas contengan el número de código correspondiente al Sistema Informático vigente.

#### ARTÍCULO 133.- IDIOMA.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

12 5 5

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato se podrán redactar en el idioma oficial del país en el que se realice el procedimiento y deberán estar traducidos a idioma nacional.

#### ARTÍCULO 134.- MONEDA DE COTIZACIÓN.

Las cotizaciones serán realizadas en la moneda de curso legal del país donde se realice el procedimiento de selección o en la que se fije en las respectivas bases del llamado.

#### ARTÍCULO 135.- GARANTÍAS.

A los fines de determinar las garantías a integrar en los procedimientos de selección que se realicen en el exterior del país se podrá seleccionar alguna de las enumeradas en el artículo 85 del presente Reglamento.

Cuando las características de la operación o el uso y costumbre de plaza no permitiera la utilización de las formas de garantía previstas en el citado artículo, se podrá establecer por excepción en las bases del llamado una forma distinta o bien establecer que no será necesario la presentación de garantías, lo que deberá fundarse explícitamente en el expediente.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes que hubiese correspondido integrar en concepto de garantías a requerimiento de la unidad operativa de contrataciones en caso de resolución del organismo contratante que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

#### ARTÍCULO 136.- REGISTRO MUNICIPAL DE PROVEEDORES.

No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en procedimientos de selección que se sustancien en países extranjeros la preinscripción y la inscripción en el Registro Municipal de Proveedores.

#### ARTÍCULO 137.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que se fijen en las bases del llamado, los que podrán apartarse de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos de selección en general.

#### ARTÍCULO 138.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que realizara procedimientos en el exterior, determinará quiénes son los funcionarios competentes para realizar la evaluación de las ofertas.

#### ARTÍCULO 139.- TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en este reglamento para los procedimientos en general, con la siguiente salvedad:

En las licitaciones privadas o concursos privados que se realicen en el exterior no será requisito exigible que las invitaciones se envíen a proveedores que se hallen inscriptos en el Registro Municipal de Proveedores.

Además del empleo de los medios que resulten obligatorios, la convocatoria y las restantes etapas del procedimiento se podrán difundir en la página web de la Municipalidad de Ushuaia y en medios de comunicación idóneos del mercado local donde se realizará el procedimiento de selección.

### CAPITULO III SUBASTA PÚBLICA



12 55

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

#### ARTÍCULO 140.- SUBASTA PARA LA VENTA.

La subasta pública para la venta podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso b) del artículo 12 del presente reglamento.

En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del Estado se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del Estado.

#### ARTÍCULO 141.- PROCEDIMIENTO.

El organismo contratante podrá disponer que la venta se realice por intermedio de entidades bancarias oficiales, a las cuales podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la celebración de las transferencias.

#### ARTÍCULO 142.- PARTICULARIDADES.

En el caso en que el organismo opte por llevar adelante la subasta, la formalizará cumpliendo, en la medida en que fuera pertinente, lo establecido en este reglamento para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en este capítulo y en el correspondiente a publicidad de los procedimientos y con las siguientes particularidades:

- a) los postores deberán cumplir con los requisitos que se fijen en las bases del llamado, los que podrán apartarse de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos de selección en general.
- b) No será requisito exigible para los postores en subasta pública la preinscripción y la inscripción en el Registro Municipal de Proveedores.
- c) A los postores que cumplan con los requerimientos del pliego, se los deberá invitar para que en una puja verbal formulen una mejora en la oferta económica realizada. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la puja verbal y comunicarse a todos los oferentes y se labrará el acta correspondiente.

#### ARTÍCULO 143.- BASE.

La base del procedimiento que se realice para la venta de un bien de propiedad del Estado será determinada mediante tasación que al efecto practique el Tribunal de Tasaciones de la Nación o por un banco o repartición oficial o por las entidades bancarias a las que se les encomiende llevar adelante una subasta pública.

#### ARTÍCULO 144.- SUBASTA PARA LA COMPRA O SUBASTA INVERSA.

La subasta para la compra o subasta inversa podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso a) del artículo 12 del presente reglamento y se realizará en la forma y por los medios que habilite al efecto la unidad operativa de contrataciones.

### TÍTULO V

#### CONTRATOS EN PARTICULAR

#### CAPÍTULO I

#### CONCESIÓN DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL

#### ESTADO MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 145.- CARACTERES.

Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes



12 55

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

pertenecientes al dominio público o privado del Estado Municipal, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los bienes puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

#### ARTÍCULO 146.- CLÁUSULAS PARTICULARES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán, siempre que sea pertinente:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y al procedimiento para su habilitación para el inicio de las actividades por parte del concesionario.
- e) Cronograma y descripción de los trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f) Garantías adicionales que podrán ser exigidas por los bienes de la Administración Municipal afectados a la concesión, por las obras a realizar a que obligue el contrato y/o por los daños que pudieran ocasionarse al Concedente o a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g) Idoneidad técnica y/o experiencia requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.
- h) Definición de los bienes afectados a la concesión, incluyendo los datos de la ubicación de las mejoras si las hubiere.
- i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
- j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.
- k) Si se otorga o no exclusividad.
- l) Una clara definición de la reserva de derechos que son los que describen los alcances del servicio.
- m) Patrimonio mínimo a exigir al oferente.

#### ARTÍCULO 147.- FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA ADMINISTRACIÓN.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada. Esta situación no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

#### ARTÍCULO 148.- PRECIO BASE.

Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

#### ARTÍCULO 149.- CRITERIO DE SELECCIÓN.



12 55

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ofrezca el mayor canon, salvo que en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares se estableciera otro criterio de selección.

#### ARTÍCULO 150.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la Administración Municipal afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

#### ARTÍCULO 151.- PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.

Todas las mejoras edilicias permanentes, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la Administración Municipal afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio estatal y no darán lugar a compensación alguna.

#### ARTÍCULO 152.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a:

- a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.
- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la unidad contratante.
- g) Proponer con anticipación a la unidad contratante los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro del plazo fijado al efecto.
- j) No crear condiciones motivadas por el modo de prestación, que generen riesgos a los usuarios de los servicios, mayores a las previsibles y normales de la actividad.

#### ARTÍCULO 153.- CAUSALES DE RESCISION.

Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.
- c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

f) Cuando el contrato sea transferido en todo o parte, sin que la misma haya sido autorizada previamente por el organismo contratante.

#### ARTÍCULO 154.- MULTAS.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario dará lugar a la aplicación de multas las que serán graduadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

#### ARTÍCULO 155.- FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado al efecto, se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso la Administración Municipal no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

#### ARTÍCULO 156.- SUBASTA DE EFECTOS.

Transcurridos TRES (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el artículo anterior, los mismos pasarán a ser propiedad del organismo contratante sin cargo, quien quedará facultado para resolver sobre el destino de las mismas.

#### ARTÍCULO 157.- PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA.

La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

#### ARTÍCULO 158.- CONTINUIDAD DE LA CONCESION POR SUCESION O CURATELA.

En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la unidad contratante tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

### TITULO VI

#### CAPITULO I

#### REGISTRO DE PROVEEDORES MUNICIPALES

#### ARTÍCULO 159.- REGISTRO.

El Registro de Proveedores Municipales referenciado en el artículo 117 de la Ordenanza Municipal N° 3693 será administrado por la unidad operativa de contrataciones, quien será la autoridad de aplicación y establecerá la modalidad de operación del Registro de Proveedores Municipales, facilitando la consulta a organismos de la Administración Municipal y terceros interesados a través de mecanismos que considere apropiados, debiendo llevar un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, incumplimiento de contratos, sanciones y demás datos de interés.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

12 5 5

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

#### ARTÍCULO 160.- INSCRIPCIÓN.

Para su inscripción en el Registro de Proveedores Municipales, los interesados deberán completar los formularios que como anexo I se adjuntan al presente. Los mismos, podrán descargarse de la página web de la Municipalidad o solicitarse en la unidad operativa de contrataciones y tendrán carácter de Declaración Jurada. Aquellos formularios que no se tramiten a través de la página web, deberán ser remitidos a la unidad operativa de contrataciones, de la Secretaria de Hacienda y Finanzas, la que podrá requerir la validación por parte de otras dependencias municipales de los datos proporcionados y los informes que considere necesarios.

Los proponentes no inscriptos en el Registro de Proveedores Municipales, por el solo hecho de presentarse a una contratación serán conceptuados como solicitantes de su inscripción, en cuyo caso la unidad operativa de contrataciones, solicitará del proponente el cumplimiento de los requisitos pertinentes.

#### ARTÍCULO 161.- OBJETO.

El Registro de Proveedores Municipales tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extra-contractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la unidad operativa de contrataciones considere de utilidad.

#### ARTÍCULO 162.- INFORMACION ADICIONAL.

La unidad operativa de contrataciones podrá disponer el suministro de otro tipo de información a los fines de la incorporación de los proveedores al registro.

#### ARTÍCULO 163.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

Todo proveedor inscripto deberá mantener actualizada su información, cuyo incumplimiento lo hará responsable de los problemas que surjan como consecuencia de la falta de notificación.

La modificación del número telefónico, de la dirección de correo electrónico o del domicilio constituido podrá realizarla el interesado sin necesidad de la intervención posterior de un organismo para su aprobación.

#### ARTÍCULO 164.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

La dirección de correo electrónico informados por el interesado en el Registro de Proveedores Municipales serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones relacionadas con los procedimientos de selección del contratista y con los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 113 de la Ordenanza Municipal N°3693 y para todo otro trámite que se realice en el ámbito de la unidad operativa de contrataciones.

#### ARTÍCULO 165.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR.

Al momento de realizar la inscripción en el Registro de Proveedores Municipales, los interesados deberán suministrar la información que se detalla a continuación:

a) Personas físicas:

I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad.

II) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

III) Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la unidad operativa de contrataciones en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

IV) Número de Código Único de Identificación Tributaria

V) Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Municipal.

VI) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos y Certificado Fiscal para Contratar vigente.

VII) Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia en la/s actividad/es acorde a los bienes y servicios para los cuales se presente como oferente y encontrarse en situación regular respecto a las obligaciones fiscales que le corresponden respecto al Estado Provincial.

VIII) Habilitación municipal, si correspondiere, en función del producto o servicio que ofrece, cuando tuviere sucursales radicadas en la provincia.

IX) Licencia habilitante otorgada por organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, si correspondiere en función del producto o servicio que ofrece:

- Empresas de actividad Industrial: Copia actualizada del Registro Industrial.
- Empresas de Comunicaciones y Telecomunicaciones: Habilitación específica otorgada por el Departamento de Comunicaciones de la Provincia o de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C.N.C).
- Empresas de Transporte de Pasajeros: Carnet de conductor vigente de quien presta el servicio, habilitación de la Dirección de Transporte de la Provincia, seguros vigentes de vehículos y libreta de sanidad de conductor.
- Empresas Importadoras o Exportadoras: Original y Copia de la Inscripción como importadores/ exportadores en la Dirección General de Aduana.
- Representantes de Firmas Extranjeras: Original y Copia del Contrato de Representación.
- Profesionales o Técnicos: Original y Copia de Título y/o Matrícula Profesional.

X) Certificado de Situación Fiscal Regular exclusivo para licitaciones y contrataciones expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.

XI) Libre Deuda expedido por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

XII) Póliza de seguro de accidentes personales vigente y comprobante de pago para todos los servicios personales. Para el caso de contratación de vehículos con chofer deberá contar además, con seguro del automotor y personas transportadas. Para el caso de servicios médicos y/o enfermería deberá contar además, con seguro de mala praxis.

b) Personas jurídicas:

I) Razón social y domicilio real.

II) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

III) Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la unidad operativa de contrataciones en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

IV) Número de Código Único de Identificación Tributaria.

V) Contrato Social y posteriores modificaciones, acompañado de una planilla resumen conteniendo datos sobre actualización de Domicilio Legal y Comercial, datos con todos los medios de comunicación que dispone e inscripción registral del último directorio. Componentes de la sociedad, Código Único de identificación tributaria de cada uno de los socios, nombre y relación.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

VI) Acta de designación de autoridades, vigente. Siendo su responsabilidad la presentación ante cualquier cambio que sucediera.

VII) Poder/res de las autoridades para administrar, contratar, recibir pagos, etc en nombre de la firma que representan, certificado por escribano público y legalizado por el colegio de escribanos.

VIII) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

IX) Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Municipal.

X) Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

XI) Copia certificada por el CPCETDF del último balance al momento de la inscripción.

XII) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos y Certificado Fiscal para Contratar vigente.

XIII) Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia en la/s actividad/es acorde a los bienes y servicios para los cuales se presente como oferente y encontrarse en situación regular respecto a las obligaciones fiscales que le corresponden respecto al Estado Provincial.

XIV) Habilitación municipal, si correspondiere, en función del producto o servicio que ofrece, cuando tuviere sucursales radicadas en la provincia.

XV) Licencia habilitante otorgada por organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, si correspondiere en función del producto o servicio que ofrece:

- Empresas de actividad Industrial: Copia actualizada del Registro Industrial.
- Empresas de Comunicaciones y Telecomunicaciones: Habilitación específica otorgada por el Departamento de Comunicaciones de la Provincia o de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C.N.C).
- Empresas de Transporte de Pasajeros: Carnet de conductor vigente de quien presta el servicio, habilitación de la Dirección de Transporte de la Provincia, seguros vigentes de vehículos y libreta de sanidad de conductor.
- Empresas Importadoras o Exportadoras: Original y Copia de la Inscripción como importadores/ exportadores en la Dirección General de Aduana.
- Representantes de Firms Extranjeras: Original y Copia del Contrato de Representación.
- Profesionales o Técnicos: Original y Copia de Título y/o Matrícula Profesional.

XVI) Certificado de Situación Fiscal Regular exclusivo para licitaciones y contrataciones expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.

XVII) Libre Deuda expedido por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

XVIII) Póliza de seguro de accidentes personales vigente y comprobante de pago para todos los servicios personales. Para el caso de contratación de vehículos con chofer deberá contar además, con seguro del automotor y personas transportadas. Para el caso de servicios médicos y/o enfermería deberá contar además, con seguro de mala praxis.

c) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:

l) Razón social y domicilio real.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

12 5 5

- II) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- III) Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la unidad operativa de contrataciones en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.
- IV) Número de Código Único de Identificación Tributaria.
- V) Contrato Social y posteriores modificaciones, acompañado de una planilla resumen conteniendo datos sobre actualización de Domicilio Legal y Comercial, datos con todos los medios de comunicación que dispone e inscripción registral del último directorio. Componentes de la sociedad, Código Único de identificación tributaria de cada uno de los socios, nombre y relación.
- VI) Acta de designación de autoridades, vigente. Siendo su responsabilidad la presentación ante cualquier cambio que sucediera.
- VII) Poder/res de las autoridades para administrar, contratar, recibir pagos, etc en nombre de la firma que representan, certificado por escribano público y legalizado por el colegio de escribanos.
- VIII) Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Municipal.
- IX) Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.
- X) Copia certificada por el CPCETDF del último balance al momento de la inscripción.
- XI) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos y Certificado Fiscal para Contratar vigente.
- XII) Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia en la/s actividad/es acorde a los bienes y servicios para los cuales se presente como oferente y encontrarse en situación regular respecto a las obligaciones fiscales que le corresponden respecto al Estado Provincial.
- XIII) Habilitación municipal, si correspondiere, en función del producto o servicio que ofrece, cuando tuviere sucursales radicadas en la provincia.
- XIV) Licencia habilitante otorgada por organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, si correspondiere en función del producto o servicio que ofrece:
- Empresas de actividad Industrial: Copia actualizada del Registro Industrial.
  - Empresas de Comunicaciones y Telecomunicaciones: Habilitación específica otorgada por el Departamento de Comunicaciones de la Provincia o de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C.N.C).
  - Empresas de Transporte de Pasajeros: Carnet de conductor vigente de quien presta el servicio, habilitación de la Dirección de Transporte de la Provincia, seguros vigentes de vehículos y libreta de sanidad de conductor.
  - Empresas Importadoras o Exportadoras: Original y Copia de la Inscripción como importadores/ exportadores en la Dirección General de Aduana.
  - Representantes de Firmas Extranjeras: Original y Copia del Contrato de Representación.
  - Profesionales o Técnicos: Original y Copia de Título y/o Matrícula Profesional.
- XV) Certificado de Situación Fiscal Regular exclusivo para licitaciones y contrataciones expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.
- XVI) Libre Deuda expedido por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

12 55

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

XVII) Póliza de seguro de accidentes personales vigente y comprobante de pago para todos los servicios personales. Para el caso de contratación de vehículos con chofer deberá contar además, con seguro del automotor y personas transportadas. Para el caso de servicios médicos y/o enfermería deberá contar además, con seguro de mala praxis.

d) Cooperativas, Mutuales y otros:

I) Denominación y domicilio real.

II) Número de fax y dirección de correo electrónico.

III) Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la unidad operativa de contrataciones en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

IV) Número de Código Único de Identificación Tributaria.

V) Nómina de los actuales integrantes.

VI) Lugar, fecha, objeto y duración del instrumento constitutivo y datos de inscripción.

VII) Acta de designación de autoridades, vigente. Siendo su responsabilidad la presentación ante cualquier cambio que sucediera.

VIII) Poder/res de las autoridades para administrar, contratar, recibir pagos, etc en nombre de la firma que representan, certificado por escribano público y legalizado por el colegio de escribanos.

VII) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

IX) Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Municipal.

X) Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

XI) Copia certificada por le CPCETDF del último balance al momento de la inscripción.

XII) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos y Certificado Fiscal para Contratar vigente.

XIII) Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia en la/s actividad/es acorde a los bienes y servicios para los cuales se presente como oferente y encontrarse en situación regular respecto a las obligaciones fiscales que le corresponden respecto al Estado Provincial.

XIV) Habilitación municipal, si correspondiere, en función del producto o servicio que ofrece, cuando tuviere sucursales radicadas en la provincia.

XV) Licencia habilitante otorgada por organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, si correspondiere en función del producto o servicio que ofrece:

- Empresas de actividad Industrial: Copia actualizada del Registro Industrial.
- Empresas de Comunicaciones y Telecomunicaciones: Habilitación específica otorgada por el Departamento de Comunicaciones de la Provincia o de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C.N.C).
- Empresas de Transporte de Pasajeros: Carnet de conductor vigente de quien presta el servicio, habilitación de la Dirección de Transporte de la Provincia, seguros vigentes de vehículos y libreta de sanidad de conductor.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

12 55

- Empresas Importadoras o Exportadoras: Original y Copia de la Inscripción como importadores/ exportadores en la Dirección General de Aduana.
- Representantes de Firmas Extranjeras: Original y Copia del Contrato de Representación.
- Profesionales o Técnicos: Original y Copia de Título y/o Matrícula Profesional.

XVI) Certificado de Situación Fiscal Regular exclusivo para licitaciones y contrataciones expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.

XVII) Libre Deuda expedido por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

XVIII) Póliza de seguro de accidentes personales vigente y comprobante de pago para todos los servicios personales. Para el caso de contratación de vehículos con chofer deberá contar además, con seguro del automotor y personas transportadas. Para el caso de servicios médicos y/o enfermería deberá contar además, con seguro de mala praxis.

e) Organismos públicos: Cuando el proveedor sea una jurisdicción o entidad del Estado Nacional o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá proporcionar la siguiente información:

I) Denominación,

II) Rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios.

III) Número y constancia de CUIT

IV) Acta de designación de autoridades, vigente. Siendo su responsabilidad la presentación ante cualquier cambio que sucediera.

V) Poder/res de las autoridades para administrar, contratar, recibir pagos, etc en nombre de la firma que representan, debidamente certificado.

#### ARTÍCULO 166.- PROHIBICIONES.

No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores Municipales:

- a) Las sociedades cuyos socios, miembros del directorio, concejo de administración, o gerentes, según el caso, se encuentren sancionados de acuerdo a lo estipulado en el apartado de sanciones del presente reglamento; como así también los cónyuges de los sancionados, cualquiera fuera el carácter en que pretendan inscribirse.
- b) Las firmas que fueren sucesoras de firmas sancionadas, cuando existieran indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.
- c) Los corredores, comisionistas y, en general, los intermediarios, excepto en los supuestos de locaciones de inmuebles y pasajes aéreos.
- d) Los agentes del Estado Provincial, Municipal, Entes Autárquicos y Sociedades tipificadas en la ley 19.550 integradas total o parcialmente por los mismos, en tanto dichas sociedades no realicen oferta pública de sus acciones y la participación del agente sea superior al 15%. Quedan exceptuados de tal prohibición el personal docente con cargos suplentes, interinos y/o titulares hasta 10 (diez) horas cátedra semanales.
- e) Las empresas en estado de convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación.
- f) Los inhabilitados y los concursados civilmente.
- g) Los deudores del Estado por obligaciones emergentes de contrataciones con el mismo.
- h) Los sancionados por incumplimiento en las contrataciones con el Estado mientras la sanción se encuentre vigente.



12 55

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

- i) Los representantes a título personal de firmas establecidas en el país.
- j) Los condenados en causas judiciales vinculadas a contrataciones con el Estado. Esta prohibición alcanzara tanto a personas físicas como a personas jurídicas cuyos socios, administraciones o apoderados se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de quien recaiga esa condena. La autoridad de aplicación podrá acordar la inscripción en virtud de la naturaleza de los hechos, la circunstancia en que se cometieron o el tiempo transcurrido si juzgase que la condena no es compatible con la condición de proveedor del estado.
- k) Los condenados en causa criminal; sin embargo, la unidad operativa de contrataciones podrá acordar la inscripción en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido juzgare que la condena no es incompatible con la condición de proveedor del Estado.

#### ARTÍCULO 167.- EXCEPCIONES.

- a) Serán admitidos sin los requisitos del artículo 165 los proveedores que no configuren sustento territorial y habitualidad en el ejercicio de su actividad comercial en jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En caso de encontrarse inscriptos en Ingresos Brutos de otra jurisdicción, deberá acreditarse tal situación mediante la presentación de la documentación correspondiente.
- b) Serán admitidos sin inscripción en el Registro de Proveedores Municipales
- I. Los propietarios de mercaderías cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma.
  - II. Los artistas.
  - III. Las firmas establecidas fuera de la provincia sin sucursal ni representación en el país ni en la provincia respectivamente.
  - IV. Las suscripciones a servicios de información e investigación, tales como diarios revistas y otras publicaciones, materializadas tanto en medios físicos como digitales.
  - V. Los prestadores de servicios públicos (electricidad, luz, agua, gas, transporte marítimo, aéreo, lacustre, terrestre y comunicación en general).
  - VI. Los docentes que presten servicios no recurrentes de capacitación y entrenamiento.
  - VII. Las personas físicas o jurídicas que reciban fondos en concepto de ayuda económica, subsidio, premio o cualquier otro incentivo dinerario sin contraprestación alguna por parte del Estado Municipal.
  - VIII. Los proveedores que se contrataren con probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible su inscripción en el Registro Municipal de Proveedores en los plazos previstos.
  - IX. Los proveedores que por algún motivo se encontraren imposibilitados de inscribirse en este registro y resultaren de vital importancia para este Municipio, podrán ser inscriptos de oficio con autorización de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, previa verificación de su Situación Fiscal ante este organismo.

#### ARTÍCULO 168.- PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN.

La unidad operativa de contrataciones, procederá a la inscripción de la firma dentro del término de 30 (treinta) días de presentada la solicitud que se adjunta al presente como Anexo I, con la documentación correspondiente y extenderá el certificado que acredite la inscripción. Si dentro del término indicado, la unidad operativa de contrataciones no dictara disposición, se entenderá aceptada la inscripción, con carácter provisional, hasta tanto se dicte la disposición correspondiente.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

12 55

#### ARTÍCULO 169.- RECURSO CONTRA DENEGACIÓN DE INSCRIPCIÓN.

Si la solicitud fuera rechazada, la disposición correspondiente será comunicada al interesado, quién podrá interponer recurso de apelación contra la misma, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas por intermedio de la unidad operativa de contrataciones, dentro de los 30 (treinta) días de la notificación.

Si a Juicio de la Secretaria de Hacienda y Finanzas, los elementos probatorios no fuesen suficientes para dictar resolución, podrá ordenar, de oficio o a petición del interesado, la presentación de la prueba que estime conveniente. Producida la prueba, se dará vista al interesado y a la unidad operativa de contrataciones, por el término de 10 (diez) días para que presenten memorial o para que aduzcan, por una sola vez, nuevos motivos en favor del recurso o de su rechazo.

La decisión de la Secretaria de Hacienda y Finanzas será definitiva y deberá dictarse:

- a) Dentro de los 30 (treinta) días de interpuesto el recurso, si no hubiese necesidad de más sustanciación.
- b) Dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido los nuevos motivos, en favor del recurso o de su rechazo. Tanto en uno como en otro caso, si no se dictara resolución dentro del término indicado, la unidad operativa de contrataciones, inscribirá automáticamente al recurrente, con carácter provisional, hasta la fecha en que éste sea notificado de la resolución de la Secretaria de Hacienda y Finanzas.

#### TÍTULO VII

#### CAPITULO I

#### MODULOS

#### ARTÍCULO 170.- VALOR DEL MODULO

A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo será equivalente a la centésima (1/100) parte del máximo establecido para contrataciones directas, según ANEXO I de la Ordenanza Municipal N°3693.



12 55

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

12 55

ANEXO I - DECRETO MUNICIPAL N° /2013 FORMULARIO DE INSCRIPCION A PROVEEDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA -PERSONAS FISICAS F1-

De acuerdo a lo que determina el Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia, se solicita completar los siguientes datos, los que deberán ser actualizados en los casos en que hubieren variado desde su última presentación. Los campos con \* son obligatorios.

Datos Personales

\*Apellido y Nombre: \*Fecha de Nacimiento: \*Nacionalidad: Estado Civil: \*Profesión: \*Tipo de Documento: Nº de Documento:

Domicilio Real

\*Calle: \*Nro: Piso: Dpto: \*Localidad: \*Provincia: C.P.:

Datos Comerciales

Nombre de Fantasía: AFIP: Responsable Inscripto Monotributo Exento \*CUIT: Sin guiones, espacios o barras DGR: Ingresos Brutos Convenio Multilateral Exento \*Actividad Inscripta: \*Nº de Inscripción: Banco: Cuenta Tipo: Num:

Domicilio Comercial

\*Calle: \*Nro: Piso: Dpto: \*Localidad: \*Provincia: C.P.: Tel: FAX: E-mail: Observaciones:

Domicilio Legal

\*Calle: \*Nro: Piso: Dpto: \*Localidad: \*Provincia: C.P.: Tel: E-mail:

Rubros del Proveedor

[Empty box for Rubros del Proveedor]

Elija un rubro

[Empty box for Elija un rubro]

Elija un rubro alternativo (Opcional)

[Empty box for Elija un rubro alternativo (Opcional)]

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verifique, que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta, y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

Firma: Aclaración: Carácter (1): Lugar y fecha:

(1) Personas Físicas: Titular o Apoderado (se deberá adjuntar Poder)

FORMULARIO DE INSCRIPCION A PROVEEDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Handwritten signatures and stamps



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

-PERSONAS JURIDICAS F2-

De acuerdo a lo que determina el Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia, se solicita completar los siguientes datos, los que deberán ser actualizados en los casos en que hubieren variado desde su última presentación. Los campos con \* son obligatorios.

Datos Comerciales

\*Denominación de la Entidad: [ ]
AFIP: Responsable Inscripto [ ] Monotributo [ ] Exento [ ]
\*CUIT: [ ] Sin guiones, espacios o barras
DGR: Ingresos Brutos [ ] Convenio Multilateral [ ] Exento [ ]
\*Actividad Inscripta: [ ]
\*Nº de Inscripción: [ ]
Banco TDF: Cuenta Tipo: [ ] Num: [ ]

Rubros del Proveedor

Elija un rubro [ ]
Elija un rubro alternativo (Opcional) [ ]
Elija un rubro alternativo (Opcional) [ ]
¿Otro Rubro? [ ]

Domicilio Comercial

\*Calle: [ ]
\*Nro: [ ] Piso: [ ] Dpto: [ ] \*Localidad: [ ]
\*Provincia: [ ] C.P.: [ ] Tel: [ ]
FAX: [ ] E-mail: [ ]
Observaciones: [ ]

Datos del Contrato Constitutivo

Lugar: [ ] Fecha: [ ]
Fecha desde: [ ] Duración: [ ]
Objeto: [ ]
Fecha de Inscripción: [ ]
Lugar de Inscripción: [ ]
Libro Nº [ ] Tomo Nº: [ ]

Domicilio Legal

\*Calle: [ ]
\*Nro: [ ] Piso: [ ] Dpto: [ ] \*Localidad: [ ]
\*Provincia: [ ] C.P.: [ ] Tel: [ ]
E-mail: [ ]

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verifique, que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta, y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

Firma: .....
Aclaración: .....
Carácter (1): .....
Lugar y fecha: .....

(1) Personas Físicas: Titular o Apoderado (se deberá adjuntar Poder)

Handwritten signature and stamp



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

-SOCIEDAD DE HECHO F3-

De acuerdo a lo que determina el Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia, se solicita completar los siguientes datos, los que deberán ser actualizados en los casos en que hubieren variado desde su última presentación. Los campos con \* son obligatorios.

Datos Comerciales

\*Denominación de la Entidad: [ ] AFIP: Responsable Inscripto [ ] Monotributo [ ] Exento [ ] \*CUIT: [ ] Sin guiones, espacios o barras DGR: Ingresos Brutos [ ] Convenio Multilateral [ ] Exento [ ] \*Actividad Inscripta: [ ] \*Nº de Inscripción: [ ] Banco TDF: Cuenta Tipo: [ ] Num: [ ]

Rubros del Proveedor

Elija un rubro [ ] Elija un rubro alternativo (Opcional) [ ] Elija un rubro alternativo (Opcional) [ ] ¿Otro Rubro? [ ]

Domicilio Comercial

\*Calle: [ ] \*Nro: [ ] Piso: [ ] Dpto: [ ] \*Localidad: [ ] \*Provincia: [ ] C.P.: [ ] Tel: [ ] FAX: [ ] E-mail: [ ] Observaciones: [ ]

Datos del Socio 1

\*Apellido y Nombre: [ ] \*Fecha de Nacimiento: [ ] \*Nacionalidad: [ ] Estado Civil: [ ] \*Profesión: [ ] \*Tipo de Documento: [ ] Nº de Documento: [ ]

Datos del Socio 2

\*Apellido y Nombre: [ ] \*Fecha de Nacimiento: [ ] \*Nacionalidad: [ ] Estado Civil: [ ] \*Profesión: [ ] \*Tipo de Documento: [ ] Nº de Documento: [ ]

Datos del Socio 3

\*Apellido y Nombre: [ ] \*Fecha de Nacimiento: [ ] \*Nacionalidad: [ ] Estado Civil: [ ] \*Profesión: [ ] \*Tipo de Documento: [ ] Nº de Documento: [ ]

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o varlación que se verificare, que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta, y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

Firma: ..... Aclaración: ..... Carácter (1): ..... Lugar y fecha: .....

(1) Personas Físicas: Titular o Apoderado (se deberá adjuntar Poder)

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

12 55

ANEXO I - DECRETO MUNICIPAL N° /2013

DECLARACION JURADA

Por medio de la presente, declaro bajo juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilitaciones establecidas en el Punto 4- Prohibiciones del presente reglamento de la Ordenanza Municipal N° 3693.-

Firma: .....

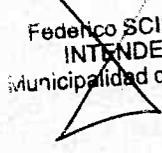
Aclaración: .....

Carácter (1): .....

Lugar y fecha: .....

(1) Personas Físicas: Titular o Apoderado (se deberá adjuntar Poder)

  
Ing Juan MUNAFO  
Secretario de Hacienda y Finanzas  
Municipalidad de Ushuaia

  
Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

“2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

USHUAIA, 16 AGO 2013

VISTO el expediente S.U. N° 805/2013 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio Marco celebrado el día veintidós (22) de abril de 2013, entre esta Municipalidad, representada por el señor Secretario de Gobierno, Dn. José Luis GHIGLIONE, D.N.I N° 17.703.379, y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gustavo Alejandro ZANONE, D.N.I. N° 16.101.102.

Que a través del Convenio Marco mencionado las partes acuerdan su participación en el marco normativo de las leyes Nacionales Nrs. 24.449 y 26.363, su reglamentación, legislación provincial y Ordenanzas Municipales, que ordenan el tránsito, el transporte y la seguridad vial en jurisdicción provincial y municipal a los efectos de la fiscalización, en sus respectivas jurisdicciones, de los servicios de transporte de pasajeros, cargas y vehículos de uso particular, en materia de prevención e inspección.

Que corre adjunta y forma parte integrante del presente decreto, copia autenticada del Convenio Marco registrado bajo el número 7589, resultando procedente su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de conformidad a lo prescripto en el artículo 152° incisos 1), 21) y 32) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar "ad-referéndum" del Concejo Deliberante, el Convenio Marco registrado bajo el número 7589, cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día veintidós (22) de abril de 2013, entre esta Municipalidad, representada por el señor Secretario de Gobierno, Dn. José Luis GHIGLIONE, D.N.I N° 17.703.379, y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gustavo Alejandro ZANONE, D.N.I. N° 16.101.102. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a los interesados con copia autenticada del presente.

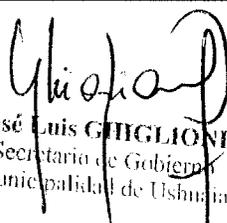
ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archivar.

1261

DECRETO MUNICIPAL N° /2013.-

Gp

  
José Luis GHIGLIONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

  
Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N° 7589  
Ushuaia, 05 JUL 2013  
Baldomero C. F. ZANONE  
"2013- Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"  
Lic. Gerardo PINTO

### CONVENIO MARCO

---En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2013, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico, representada en este acto por el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad Dr. Gustavo Alejandro ZANONE, D.N.I. N° 16.101.102, con domicilio en la calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA PROVINCIA "AD REFERENDUM" de la Sra. Gobernadora por una parte y la Municipalidad de Ushuaia, representada en este acto por el Sr. Secretario de Gobierno, Dn. Jose Luis GHIGLIONE, D.N.I. N° 17.703.379, con domicilio legal en la calle San Martín N° 660 de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA MUNICIPALIDAD, "AD REFERENDUM" del Sr. Intendente de la ciudad de Ushuaia y ratificación del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, acuerdan celebrar el presente convenio participación en el marco normativo de las Leyes Nacionales 24.449 y 26.363, su Reglamentación, Legislación Provincial y Ordenanzas Municipales, sus complementarias y modificatorias, que ordenan el tránsito, el transporte y la seguridad vial en jurisdicción provincial y en la jurisdicción municipal de la Ciudad de Ushuaia, sujeta a las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** A los fines de aplicar el presente convenio, y para una correcta ejecución del mismo, las partes acuerdan que cada una, en sus respectivas jurisdicciones, fiscalizará los servicios de transporte de pasajeros, cargas y vehículos de uso particular. Las actas labradas por LA PROVINCIA, a través de la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte por transgresiones de normas pertinentes deberán ser elevadas directamente al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en adelante EL JUZGADO, dentro de las 48 horas de labradas, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 2778 modificado por la Ordenanza Municipal N° 3781, reconociéndose al efecto el régimen procedimental establecido en las Ordenanzas Municipales vigentes.-----

**SEGUNDA:** LA PROVINCIA actuará en el ámbito de su competencia y jurisdicción en:

- La prevención de accidentes de tránsito, controlando y ordenando la circulación y estacionamiento vehicular en la zona de su jurisdicción.
- El labrado de actas de infracción correspondiente a las faltas que se constaten en el ejercicio de las tareas objeto del presente, conforme lo regulado por las normativas vigentes Ley Nacional de Tránsito 24.449 y Ley Nacional de Seguridad Vial N° 26.363.

**TERCERA:** LAS PARTES a los fines de implementar el presente convenio y para una correcta aplicación del mismo, homologan y reconocen el modelo de acta de infracción que se adjunta como Anexo I al presente, y que la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte

BA  
Ghi

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL  
11.2.  
Lic. Gerardo PINTO  
Jefe Dpto. Administrativo  
Dirección de Gestión Administrativa  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///.2.

<p>CONVENIO REGISTRADO</p> <p>BAJO EL N° <b>7589</b></p> <p>Ushuaia, <b>05 JUL 2013</b></p> <p>Baldomero <b>LAZAVANA</b></p> <p>"2013- Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"</p> <p>Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur</p>
--

confeccionará estando estas debidamente identificadas y numeradas correlativamente. Estas, una vez confeccionadas, se diligenciarán a través de los procedimientos reglamentarios para tal fin, y hasta la firma de los convenios para la implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones (S.I.N.A.I.).-----

**CUARTA:** A los efectos de la coparticipación de lo recaudado en concepto de multas labradas por la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte, que se encuentren firmes y/o consentidas y efectivamente percibidas, se fija un cincuenta por ciento (50%) para cada parte.-----

**QUINTA:** LAS PARTES acuerdan que el porcentaje correspondiente a los montos que efectivamente se perciban por el labrado de actas -multas- indicado en la cláusula precedente y, hasta tanto LA PROVINCIA cancele las deudas que por todo concepto mantiene con LA MUNICIPALIDAD, será retenido por la MUNICIPALIDAD e imputado por ésta como pago a cuenta de dichas deudas.-----

**SEXTA:** A los efectos de la cláusula QUINTA del presente convenio, LAS PARTES establecerán por instrumento separado el procedimiento correspondiente para determinar fehacientemente la cantidad de Actas Infracción percibidas en concepto del labrado de las mismas, por la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte. -----

**SÉPTIMA:** Una vez puesto en vigencia el presente Convenio Marco en relación a las cuestiones particulares que pudieran derivarse del presente, LAS PARTES acuerdan establecerlas en actas adicionales.-----

**OCTAVA:** Se reconoce y acuerda la vigencia del presente Convenio a partir del primero (1º) de febrero de 2013 y por el término de dos (2) años, renovable automáticamente por igual período.-----

**NOVENA:** Cualquiera de las partes firmantes del presente podrá rescindir el mismo antes de la fecha indicada, notificando de manera fehacientemente a la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación. En este caso, ninguna de partes tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna derivado del presente, salvo el reclamo correspondiente de aquella recaudación que surgiera de multas establecidas en la Cláusula CUARTA con anterioridad a la disolución del presente.-----

**DÉCIMA:** Con motivo de la deuda que podría haber sido contraída por la aplicación Convenio Registrado por la Provincia bajo el N° 15040 ratificado por Decreto Provincial N°0326/2011, LAS PARTES acuerdan dejar su evaluación para instancia posterior previo análisis del monto y criterio para su aplicación.-----

**DÉCIMA PRIMERA:** Las divergencias que se produzcan como consecuencia del presente Convenio serán sometidas a la Jurisdicción competencia de los Tribunales Ordinarios de la

BA  
Y  
G

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

///.3.  
**ES COPIA FIEL**

Lic. Gerardo PINTO  
Jefe Dpto. Administrativo  
Dirección de Gestión Administrativa  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

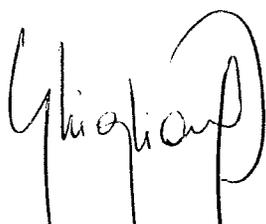
"2013- Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

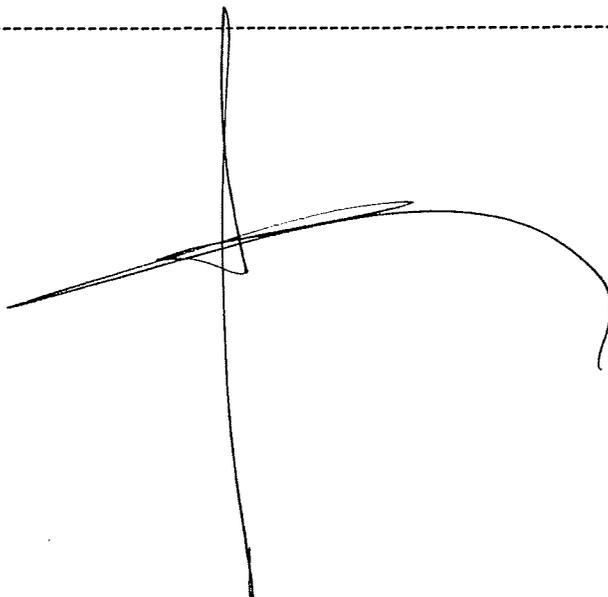
///.3.

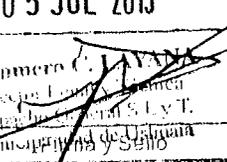
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

--Con lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acto, labrándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa integra lectura y ratificación que de la presente hacen las partes intervinientes, firmando al pie para constancia en el lugar y fecha *ut supra* arriba indicados.-----

bl

  
José Luis GUIGLIONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia



CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N° 7589  
Ushuaia, 05 JUL 2013  
  
Baldomero C. LAVIANA  
Director General de Asesoría  
Legal y S.Ly.T.  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL.  
  
Lic. Gerardo PINTO  
Jefe Dpto. Administrativo  
Dirección de Gestión Administrativa  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013- Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

ANEXO I – CONVENIO MARCO

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N° 7589  
Ushuaia, 05 JUL 2013  
Baldomero C. MANA  
Intendente Local  
Municipalidad de Ushuaia

Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad Dirección Provincial de Tránsito y Transporte		Acta Nro.: A 000001										
<b>ACTA DE INFRACCION</b>												
DIA	MES	AÑO	HORA	MIN	LE	LC	OMI	PAS	CI	OT	Numero	
Apellido y Nombres											M   F Sexo	
Domicilio				Localidad				Codigo Postal				
Partido			Provincia				Pais					
Licencia de Conducir			Expedida por				Categoría		Vencimiento			
<b>VEHICULO</b>												
Dominio			Propietario				Tipo y Nro. Documento					
Tipo			Marca			Modelo			Color			
<b>HECHO QUE CONFIGURA LA INFRACCION Y LUGAR</b>												
Infraccion												
Ley			Artículo				Cod. Infracc.					
Lugar (Direccion, Aulopista, Ruta, Km., etc)							Sentido de circulación					
<b>Especificaciones del cinemometro/Alcoholimetro</b>												
Equipo Marca			Modelo			Nro. Serie			Cod. Aprobacion		Valor	
Observaciones, Descripcion, Medidas Precautorias, Testigos, Prueba Documental, etc.												
Retencion Licencia:    si    no       Retencion Vehiculo:    si    no												
La presente sera elevada para su intervencion a la autoridad de juzgamiento de la Municipalidad de Ushuaia, con domicilio en la calle 25 de Mayo 151 de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego. Atencion de Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 Hs., donde podrá ofrecer descargo y ejercer su derecho de defensa en los términos de los arts. 28, 29 y 30 de la O.M. N° 2778.												
Firma, Aclaracion y Reparticion del Agente de Comprobacion						Firma del Presunto Infractor						

*Jose Luis GUGLIONE*  
 José Luis GUGLIONE  
 Secretario de Gobierno  
 Municipalidad de las Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

*Gerardo PINTO*  
 Lic. Gerardo PINTO  
 Jefe Dpto. Administrativo  
 Dirección de Gestión Administrativa  
 Ushuaia

**ES COPIA FIEL**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

1262

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

USHUAIA, 16 AGO 2013

VISTO el expediente S.H. N° 6472/2010 del registro de esta Municipalidad; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la Quinta Acta de Adecuación de Precios celebrada entre la Municipalidad de Ushuaia, representada por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas, Ing. Juan MUNAFÓ, DNI N° 16.295.905 y la empresa AGROTÉCNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., representada por su apoderado, Sr. Luis Alfonso LEDESMA, DNI N° 24.111.569, en función de la aplicación de lo establecido en el artículo 27° del Pliego de Condiciones Generales, correspondiente al Servicio de Tratamiento de Residuos Urbanos de la ciudad de Ushuaia.

Que en dicha Acta se ha tomado como base de cálculo la incidencia de los componentes de la estructura de costos, presentada dentro de la documentación de la Licitación Pública 15/2009 según lo indicado en el artículo 27° del Pliego de Condiciones Generales, en virtud de la variación de cada uno de los componentes de la misma que han reflejado una variación promedio superior al cinco por ciento (5%), tomando como base para el cálculo el mes de apertura de la oferta, enero de 2010.

Que la presente acta se suscribe a efectos de sustituir las actas registradas bajo los N° 5750, 5968, 6191, 6593 y 7168, a los fines de implementar una adecuación más actualizada a la fecha, la que se plasmó en la quinta acta de adecuación de precios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° del Pliego de Condiciones Generales, verificando el factor de adecuación en los meses de junio, julio de 2010, enero, julio, noviembre de 2011, julio, noviembre de 2012 y marzo de 2013.

Que la misma se encuentra registrada bajo el N° 7689, correspondiendo su aprobación.

Que el suscripo se encuentra facultado para dictar el presente instrumento legal, conforme a lo establecido en el artículo 152, incisos 1) y 32) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Aprobar la Quinta Acta de Adecuación de Precios registrada bajo el N° 7689 suscripta entre la Municipalidad de Ushuaia, representada por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas, Ing. Juan MUNAFÓ, DNI N° 16.295.905 y la empresa AGROTÉCNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., representada por su apoderado, Sr. Luis Alfonso LEDESMA, DNI N° 24.111.569,

///.2...



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

“2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

...2.///

cuya copia certificada se adjunta y forma parte del presente. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente al titular presupuestario Subsecretaría de Gestión Urbana, Partida 13 .

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la parte interesada con copia autenticada del presente.

ARTICULO 4º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1262 /2.013.

gaf



Jno. Juan MUNAFÓ  
Secretario de Hacienda y Finanzas  
Municipalidad de Ushuaia



Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



C.P. Sebastián Robelin  
Subsecretario de Hacienda y Finanzas  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

ACTA REGISTRADA	
BAJO EL N°	7689
16 AGO 2013	
Ushuaia,	
Waldomiro C. LAYANA	
Director Legal y Técnica	
Despacho General S.J. y T.	
Ushuaia, 16 de Agosto de 2013	

Ushuaia, 16 de Agosto de 2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

### QUINTA ACTA DE ADECUACION DE PRECIOS

----- En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, a los 02 días del mes de Agosto de 2013, se reúnen en representación de la Municipalidad de Ushuaia, el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas Ing. Juan MUNAFO, D.N.I. N° 16.295.905, con domicilio en calle Arturo Coronado N° 486 de esta ciudad, Provincia de Tierra del Fuego, en adelante "EL COMITENTE", por una parte, y el Sr. Luis Alfonso LEDESMA, D.N.I. N° 24.111.569, en carácter de apoderado de la empresa AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., con domicilio en la calle Magallanes N° 307, de esta ciudad, Provincia de Tierra del Fuego, por otra parte, en su carácter de prestador del Servicio de Tratamientos de Residuos Urbanos de la Ciudad de Ushuaia: "S/ Licitación Pública Servicios de Tratamiento de Residuos Ushuaia", que se tramita mediante expediente administrativo O.P. N° 266/2009, en adelante "EL PRESTADOR".-----

ANTECEDENTES: a fin de establecer el mecanismo para la adecuación de precios del contrato se tomara como base de cálculo, la incidencia de los componentes de la estructura de costos presentada en la documentación de la Licitación Pública N° 15/2009, según Artículo 27° del Pliego de Condiciones Generales, teniendo en cuenta la variación de cada uno de los componentes de la misma, siempre que estos reflejen una variación promedio superior al cinco (5 %), estableciendo como mes base para el cálculo de las adecuaciones de precios, el mes de apertura de la oferta, enero de 2010.-----

Que la presente acta se suscribe a efectos de sustituir las Actas registradas bajo el N° 5750, N° 5968, N° 6191, N° 6593 y N° 7168 a los fines de implementar una adecuación mas actualizada a la fecha, la que se plasmará en la presente "Acta de Adecuación de Precios", de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27° del Pliego de Condiciones Generales, verificando los factores de adecuación en los meses de junio, julio de 2010, enero, julio, noviembre de 2011, julio, noviembre de 2012 y marzo de 2013.-----

Que mediante Ordenanza Municipal N° 4210, promulgada mediante Decreto Municipal N° 1609/2012, se autorizo una prórroga del servicio hasta tanto se apruebe el pliego licitatorio y se culminen los procesos de adjudicación y contratación correspondientes a los nuevos servicios de higiene urbana y tratamiento de residuos en la ciudad de Ushuaia.-----

Se deja expresa constancia que la presente acta reviste carácter de provisorio.-----

**Por ello, se conviene:**-----

ARTICULO 1°.-"EL PRESTADOR" y "EL COMITENTE" por aplicación, según lo establecido en el Artículo 27° del Pliego de Condiciones Generales, aceptan el "CUADRO DE ADECUACIÓN DE PRECIOS" correspondiente al Servicio de Tratamientos de Residuos Urbanos de la Ciudad de Ushuaia: "S/ Licitación Pública Servicios de Tratamiento de Residuos Ushuaia", que como Anexo III forma parte de la presente.-----

ARTÍCULO 2°.-PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACION DE PRECIOS. -----

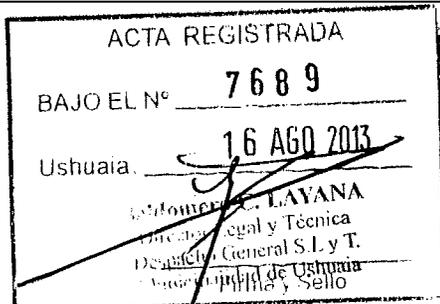
//2.

Bl

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813."

//2.

Los precios fijados en pesos del proporcional del contrato faltante de ejecutar al momento de la nueva adecuación, se adecuarán y certificarán a partir del mes en que se verifique, el valor absoluto de la expresión ((FAi - FAi-1) / FAi-1) x 100, sea superior al 5%, usando la siguiente expresión matemática:-----

$$Pi = P0 \times [ \% U + (1 - \% U) \times FAi ]$$

Donde:-----

Pi: Monto del contrato faltante adecuado (i: nueva adecuación) -----

P0: Monto del contrato faltante al momento de la adecuación, expresado en valores básicos.-----

FAi: Factor de reajuste en la adecuación identificada como "i". (i: nueva adecuación).-----

U: Utilidad o beneficio.-----

FA1 : Factor de reajuste en la adecuación de junio de 2010. El factor es: 1,05.-----

FA2 : Factor de reajuste en la adecuación de julio de 2010. El factor es: 1,16.-----

FA3 : Factor de reajuste en la adecuación de enero de 2011. El factor es: 1,23.-----

FA4 : Factor de reajuste en la adecuación de julio de 2011. El factor es: 1,40.-----

FA5 : Factor de reajuste en la adecuación de noviembre de 2011. El factor es: 1,47.-----

FA6 : Factor de reajuste en la adecuación de julio de 2012. El factor es: 1,68.-----

FA7 : Factor de reajuste en la adecuación de noviembre de 2012. El factor es: 1,78.-----

FA8 : Factor de reajuste en la adecuación de marzo de 2013. El factor es: 1,88. Todo ello conforme al detalle de los Anexos I y II, donde se determinan los respectivos coeficientes; que forman parte de la presente.-----

ARTÍCULO 3°.- NUEVO PRECIO DEL CONTRATO.-----

Las partes acuerdan aumentar el precio del contrato en la cantidad de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 386.400,00), en concepto de retroactivo de la actualización por adecuación de precios correspondientes al período Noviembre de 2012 a Julio de 2013, inclusive, resultado de aplicar la METODOLOGIA y la formula descrita en el Artículo 2° sobre el monto del contrato. Como consecuencia del aumento indicado anteriormente, el nuevo monto mensual, a partir del último FA vigente, correspondiente a Marzo de 2013 (FA8), es de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 542.880,00), conforme al anexo III que forma parte de la presente.-----

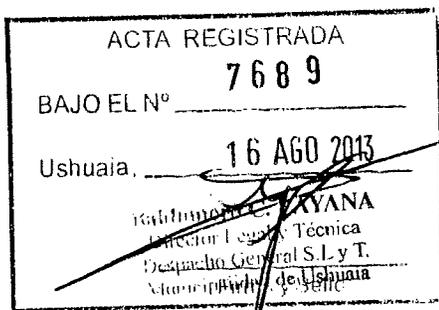
-----En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.-----

Ing. Juan MUNAFO  
Secretario de Hacienda y Finanzas  
Municipalidad de Ushuaia

//3.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813."

//3.

Bl

**ANEXO I ACTA DE ADECUACION DE PRECIOS**

**COEFICIENTES DE PONDERACION "a"**

69,93%	aMO	4,20%	aAE	0,47%	aRR	6,89%	aCL	3,82%	aGG	11,78%	aC	2,91%	aCF
--------	-----	-------	-----	-------	-----	-------	-----	-------	-----	--------	----	-------	-----

AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F  
LUIS LEDESMA  
APODERADO

Ing. Juan MUNAFÓ  
Secretario de Hacienda y Finanzas  
Municipalidad de Ushuaia

//4.





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina =  
Municipalidad de Ushuaia

//.6.

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813."

ACIA RESOLUCION  
BAJO EL N° 7689  
Ushuaia 16 AGO 2013  
Municipalidad de Ushuaia  
Oficina Legal y Técnica  
Lic. María Inés General S.L.V.T.  
Lic. María Inés General S.L.V.T.

**ANEXO II ACTA DE ADECUACION DE PRECIOS**

**EXPRESION MATEMATICA DEL FACTOR DE ADECUACION (FA3)**

OBRA: S/ LICITACION PUBLICA SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS USHUAIA.

EMPRESA: AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.

EXPT.E.: S.H. 6472/2010.

MES O: ENE-2010.

MES i: ENE-2011.

CAE	GRR	AEI/AEO	AEI/AED	MOI/MOD	MOI/MOO	Var. RR	a <sub>CL</sub>	a <sub>OS</sub>	a <sub>C</sub>	a <sub>CF</sub>
70,00%	30,00%	380,72	1,08	2079,88	1,24	1,13	6,89%	3,82%	11,78%	2,91%
69,99%	29,99%	380,72	352,77	2585,56	2079,88	1,13	6,89%	3,82%	11,78%	2,91%
		2079,88	352,77	2585,56	2079,88	1,13	6,89%	3,82%	11,78%	2,91%
		0,87	0,05	0,05	0,01	0,09	0,04	0,14	0,1885	0,03
<b>FACTOR DE ADECUACION FA3</b>										

*[Signature]*

AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.  
LUIS LEDESMA  
APODERADO

*[Signature]*  
Ing Juan MURTAFO  
Secretario de Hacienda y Finanzas  
Municipalidad de Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas

//.7.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina =  
Municipalidad de Ushuaia

//7.

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813."

BAJO EL N° 7689  
USHUAIA 16 AGO 2013  
Italo Romero  
Director Legal y Técnica  
Despacho General S. 1.1  
Municipalidad de Ushuaia

ANEXO II ACTA DE ADECUACION DE PRECIOS



EXPRESION MATEMATICA DEL FACTOR DE ADECUACION (FA4)

OBRA: S/ LICITACION PUBLICA SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS USHUAIA.

EMPRESA: AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.

EXPT.: S.H. 6472/2010.

MES O: ENE-2010.

MES i: JUL-2011.

cAE	cRR	AEFAE	FAEB	AEVAEO	MOI	MOD	MOI/MOO	Var. RR																
70,00%	30,00%	402,85	352,77	1,14	3041,84	2079,88	1,45	1,24																
89,93%	3041,84	2079,88	4,20%	402,85	352,77	0,47%	1,24	5,89%	1,24	0,01	0,05	0,05	0,10	593,14	3,82%	837,97	488,76	400,60	11,78%	400,60	2,91%	0,1885	0,03	
	1,02																							
										<b>FACTOR DE ADECUACION FA4</b>														
										<b>1,40</b>														

*[Firma]*

AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.  
LUIS LEDESMA  
APODERADO

*[Firma]*  
Ing Juan MUNAFO  
Secretario de Hacienda y Finanzas  
Municipalidad de Ushuaia

//8.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas









"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813."

**ANEXO III ACTA DE ADECUACION DE PRECIOS  
CUADRO DE ADECUACION DE PRECIOS**

5° Adecuación - monto del Servicio

Periodo	5° Adecuación		4° Prórroga del servicio	4° Adecuación		Dif.	U%	(L-U)%
	Plis° Adec.	Fai		Plis° Adec.	Fai			
Mar-10	\$ 300.000,00	1,00			1,00	\$ 0,00	0,08	0,92
Abr-10	\$ 300.000,00	1,00			1,00	\$ 0,00	0,08	0,92
May-10	\$ 300.000,00	1,00			1,00	\$ 0,00	0,08	0,92
Jun-10	\$ 313.800,00	FA1			1,05	\$ 0,00	0,08	0,92
Jul-10	\$ 344.160,00	FA2			1,16	\$ 0,00	0,08	0,92
Ago-10	\$ 344.160,00	FA2			1,16	\$ 0,00	0,08	0,92
Sep-10	\$ 344.160,00	FA2			1,16	\$ 0,00	0,08	0,92
Oct-10	\$ 344.160,00	FA2			1,16	\$ 0,00	0,08	0,92
Nov-10	\$ 344.160,00	FA2			1,16	\$ 0,00	0,08	0,92
Dic-10	\$ 344.160,00	FA2			1,16	\$ 0,00	0,08	0,92
Ene-11	\$ 363.480,00	FA3			1,23	\$ 0,00	0,08	0,92
Feb-11	\$ 363.480,00	FA3			1,23	\$ 0,00	0,08	0,92
	<b>\$ 4.006.720,00</b>	<b>Subtotal</b>			<b>Subtotal</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>0,08</b>	<b>0,92</b>
Mar-11	\$ 363.480,00	FA3			1,23	\$ 0,00	0,08	0,92
Abr-11	\$ 363.480,00	FA3			1,23	\$ 0,00	0,08	0,92
May-11	\$ 363.480,00	FA3			1,23	\$ 0,00	0,08	0,92
Jun-11	\$ 363.480,00	FA3			1,23	\$ 0,00	0,08	0,92
Jul-11	\$ 410.400,00	FA4			1,40	\$ 0,00	0,08	0,92
	<b>\$ 1.864.320,00</b>	<b>Subtotal</b>			<b>Subtotal</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>0,08</b>	<b>0,92</b>
Ago-11	\$ 410.400,00	FA4			1,40	\$ 0,00	0,08	0,92
Sep-11	\$ 410.400,00	FA4			1,40	\$ 0,00	0,08	0,92
Oct-11	\$ 410.400,00	FA4			1,40	\$ 0,00	0,08	0,92
Nov-11	\$ 429.720,00	FA5			1,47	\$ 0,00	0,08	0,92
Dic-11	\$ 429.720,00	FA5			1,47	\$ 0,00	0,08	0,92
	<b>\$ 2.090.640,00</b>	<b>Subtotal</b>			<b>Subtotal</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>0,08</b>	<b>0,92</b>
Ene-12	\$ 429.720,00	FA5			1,47	\$ 0,00	0,08	0,92
Feb-12	\$ 429.720,00	FA5			1,47	\$ 0,00	0,08	0,92
Mar-12	\$ 429.720,00	FA5			1,47	\$ 0,00	0,08	0,92
Abr-12	\$ 429.720,00	FA5			1,47	\$ 0,00	0,08	0,92
May-12	\$ 429.720,00	FA5			1,47	\$ 0,00	0,08	0,92
Jun-12	\$ 429.720,00	FA5			1,47	\$ 0,00	0,08	0,92
	<b>\$ 2.578.320,00</b>	<b>Subtotal</b>			<b>Subtotal</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>0,08</b>	<b>0,92</b>
Jul-12	\$ 487.680,00	FA6			1,68	\$ 0,00	0,08	0,92
Ago-12	\$ 487.680,00	FA6			1,68	\$ 0,00	0,08	0,92
Sep-12	\$ 487.680,00	FA6			1,68	\$ 0,00	0,08	0,92
Oct-12	\$ 487.680,00	FA6			1,68	\$ 0,00	0,08	0,92
Nov-12	\$ 515.280,00	FA7			1,78	\$ 0,00	0,08	0,92
Dic-12	\$ 515.280,00	FA7			1,78	\$ 0,00	0,08	0,92
Jan-13	\$ 515.280,00	FA7			1,78	\$ 0,00	0,08	0,92
Feb-13	\$ 515.280,00	FA7			1,78	\$ 0,00	0,08	0,92
Mar-13	\$ 542.880,00	FA8			1,88	\$ 0,00	0,08	0,92
Abr-13	\$ 542.880,00	FA8			1,88	\$ 0,00	0,08	0,92
May-13	\$ 542.880,00	FA8			1,88	\$ 0,00	0,08	0,92
Jun-13	\$ 542.880,00	FA8			1,88	\$ 0,00	0,08	0,92
Jul-13	\$ 542.880,00	FA8			1,88	\$ 0,00	0,08	0,92
	<b>\$ 6.726.240,00</b>	<b>Subtotal</b>			<b>Subtotal</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>0,08</b>	<b>0,92</b>
	<b>\$ 17.266.240,00</b>				<b>\$ 2.926.080,00</b>	<b>\$ 3.413.760,00</b>		
					<b>\$ 13.465.080,00</b>	<b>\$ 3.413.760,00</b>		

Diferencia Total por actualización de Adecuación: **\$ 386.400,00**

Nuevo importe mensual del servicio a partir de Marzo del 2013: **\$ 542.880,00**

Referencia: Acta de adecuación de precios N° 6191, Tercera adecuación Acta N° 6191, Segunda adecuación Acta N° 6191, Modificación de Acta N° 5968, Actualización de Adecuación de Precios con índices Provisoria al mes de Julio del 2013.

ACTA REGISTRADA  
BAJO EL N° 7689  
Ushuaia, 16 ABO 2013  
Firma: C. LAYANA  
Director Legal y Técnico  
Departamento General S.L.V.T.  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

//.12.

*[Firma]*  
AGROTECNOCARQUEQUINA S.A.C.I.F.  
LUIS LEDESMA  
APODERADO  
SECRETARÍA DE MATERIAS FINANCIERAS  
Municipalidad de Ushuaia

Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813."

16 AGO 2013

USHUAIA,

VISTO el expediente O.P. N° 5757/2012, del registro de esta Municipalidad; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación del señor Juan Ignacio GODOY,  
D.N.I. N° 25.062.424.

Que se ha suscripto entre el mencionado y el señor Secretario de Desarrollo y  
Gestión Urbana, Arq. Jorge Marcelo COFRECES, D.N.I. N° 16.150.698, el contrato  
registrado bajo el N° 7627, celebrado el día diecinueve (19) de julio de 2013.

Que dicho contrato se registrará por lo dispuesto para el personal no permanente por  
la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.

Que la Dirección de Recursos Humanos tomó la intervención que le compete,  
dejando constancia en los actuados que el mencionado reúne los requisitos previstos para el  
ingreso a la Administración Pública, según la normativa vigente en la materia.

Que se cuenta con la vacante disponible.

Que en consecuencia, corresponde la aprobación de dicho contrato.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto  
administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 152 incisos 1) y 5) de la Carta  
Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Aprobar el contrato administrativo registrado bajo el N° 7627, cuya copia  
autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día diecinueve (19) de julio de  
2013, entre esta Municipalidad, representada por el señor Secretario de Desarrollo y Gestión  
Urbana, Arq. Jorge Marcelo COFRECES, D.N.I. N° 16.150.698 y el señor Juan Ignacio  
GODOY, D.N.I. N° 25.062.424, mediante el cual se contratan sus servicios para realizar  
tareas de chofer de camión en la Dirección de Mantenimiento Vial – Subsecretaría de  
Servicios Públicos. Ello de acuerdo a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Imputar la presente erogación con cargo al titular presupuestario –  
Subsecretaría de Servicios Públicos - Partida 011.

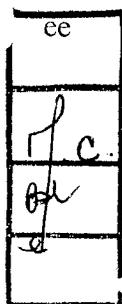
ARTICULO 3°.- Notificar al interesado con copia autenticada del presente.

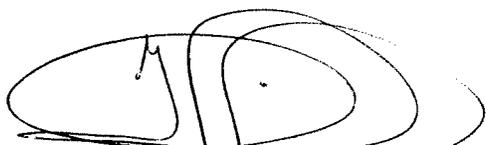
ARTICULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

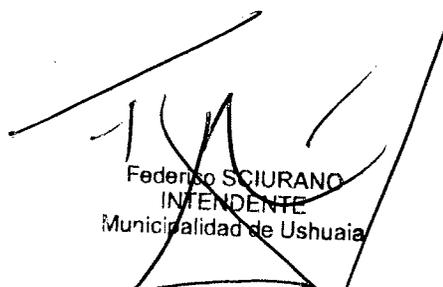
Cumplido, archivar.-

1263

DECRETO MUNICIPAL N° /2013.-



  
Arq. Jorge Marcelo COFRECES  
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana  
Municipalidad de Ushuaia

  
Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813."

## CONTRATO ADMINISTRATIVO

-----Entre LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, representada en este acto por el señor Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana, Arq. Jorge Marcelo COFRECES, D.N.I. N° 16.150.698, en adelante llamado LA MUNICIPALIDAD, por una parte y el señor Juan Ignacio GODOY, D.N.I. N° 25.062.424, en adelante llamado EL CONTRATADO por la otra, se conviene en celebrar el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO de prestación de servicios, ad referendum del Señor Intendente Municipal de Ushuaia, que se registrará bajo las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios del CONTRATADO, quien se desempeñará en el Departamento Vial y Transporte de la Dirección de Mantenimiento Vial – Subsecretaría de Servicios Públicos, realizando tareas de chofer de camión, de Lunes a Viernes de 13:00 a 20:00 hs. La duración del contrato será a partir del día veinticinco (25) de agosto de 2013 y hasta el día veinticuatro (24) de febrero de 2014.-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD asigna y EL CONTRATADO acepta por los servicios prestados una retribución equivalente al cargo de agente ubicado provisoriamente en el grado "5", que se abonará a fin de cada mes y la que será modificada cada vez que lo sea para el personal de la Administración Pública Municipal.-----

TERCERA: La asignación de referencia estará sujeta a los descuentos Jubilatorios de acuerdo a la Ley 561 y sus modificatorias y EL CONTRATADO queda comprendido dentro del régimen Jurídico Básico de la Función Pública como Personal no Permanente siendo acreedor de los beneficios de rigor. -----

CUARTA: EL CONTRATADO queda sometido jerárquicamente a las disposiciones, órdenes y demás reglamentaciones establecidas por LA MUNICIPALIDAD y que se vinculen con las tareas asignadas y reglamentaciones en vigencia que rigen para el Personal Permanente, las que serán transmitidas por intermedio del Superior.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios de EL CONTRATADO no fueran necesarios, en este caso EL CONTRATADO no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, asimismo podrá renovar este contrato mediante disposición expresa que se anexará al mismo, si lo estimare de mérito y conveniente. Por su parte EL CONTRATADO podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno debiendo cursar comunicación por escrito en tal sentido a LA MUNICIPALIDAD con quince (15) días de anticipación.-----

SEXTA: El presente contrato se registrará por lo dispuesto para el personal no Permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.-----

SEPTIMA: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente y deba ser dirimida en los estrados judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Provinciales de Ushuaia, a cuyos fines fijan domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, LA MUNICIPALIDAD en Arturo Coronado N° 486 y EL CONTRATADO en calle Leandro N. Alem N° 3790 – 2 B - Tira 3.-----

-----En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el día diecinueve (19) de julio de Dos Mil Trece.-----

CONTRATO REGISTRADO
7 6 2 7
BAJO EL N°
3 0 JUL 2013
Ushuaia,
Baldomero C. LAVANA
Director Legal y Técnica
Despacho General S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia
Finna y Sello

Arq. Jorge Marcelo COFRECES  
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL

MARIANA COGQUIN ROSAS  
Jefa Dpto. Administración  
Dirección de Recursos Humanos  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

USHUAIA, 16 AGO 2013

VISTO el expediente N° P-22.765.131/2010 del registro de la Dirección de Suelo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N° 1169/2013 de fecha veinticuatro (24) de julio de 2013 se le adjudicó en venta a la Sra. Andrea Carina PELLEGRINO, Documento Nacional de Identidad N° 22.765.131, el predio identificado catastralmente como sección O, macizo 9, parcela 35, de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m<sup>2</sup>), al precio de venta de PESOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 13.164,00).

Que se ha detectado un error material en cuanto al nombre de la Sra. PELLEGRINO en el Decreto antes mencionado, en los artículos 1°, 4° y 5°, por lo que donde dice: "...Andrea Carina PELLEGRINO...", debe decir: "...Adriana Carina PELLEGRINO...", según se desprende del Documento Nacional de Identidad, obrante a fs. 36.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde subsanar el error detectado en los artículos antes citados.

Que a fs. 144 la Sra. Subsecretaria de Gestión Urbana ha tomado debida intervención, indicando la continuidad del trámite.

Que es facultad del suscripto el dictado del presente acto administrativo de conformidad con la competencia que le atribuye el art. 173 incisos 5) y 15) de la Constitución Provincial, art. 37 incisos 4) y 11) y 152 incisos 1) y 15) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, art. 117 de la Ley Provincial N° 141, art. 5 de la Ordenanza Municipal N° 2025.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

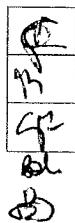
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Modificar en el Decreto Municipal N° 1169/2013 los artículos 1°, 4° y 5°, por cuanto donde dice: "...Andrea Carina PELLEGRINO...", debe decir: "...Adriana Carina PELLEGRINO...". Ello, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la interesada con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1264 /2013.-



  
Arq. Jorge Marcelo COFRECES  
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana  
Municipalidad de Ushuaia

  
Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
= República Argentina =  
Municipalidad de Ushuaia

12 6 5

"2013- Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

USHUAIA, 16 AGO 2013

VISTO el expediente N° V-20054585/10 del registro de la Dirección de Suelo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el Sr. Martin Miguel VAZQUEZ, Documento Nacional de Identidad N° 20.054.585, con domicilio en calle Gdor. Valdez N° 998, tramita la adjudicación en venta de un predio ubicado en el ejido municipal de esta ciudad.

Que mediante Decreto Municipal N° 901/2010, de fecha nueve (09) de agosto de 2010, se preadjudica a los beneficiarios de soluciones habitacionales pertenecientes al Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC), Hospital Regional Ushuaia, Banco Provincia de Tierra del Fuego y Poder Judicial nucleados en la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, fracciones de predios municipales identificadas catastralmente en forma provisoria en virtud de encontrarse el plano de mensura en trámite de registro ante la Dirección de Catastro Provincial.

Que se desprende del Punto 22, del Anexo I del instrumento mencionado en el considerando anterior que al Sr. VAZQUEZ, le correspondería el predio identificado catastralmente en forma provisoria, como sección Q, macizo 3F, parcela 9.

Que a través del Decreto Municipal N° 1672/2010 de fecha veinte (20) de diciembre de 2010, Anexo I, se estableció en forma provisoria el valor de venta del predio Q-3F-9, el cual ascendía a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 81/100 (\$ 24.781,81), en virtud de la aplicación del valor de venta del metro cuadrado el cual ascendía a la suma de PESOS OCHENTA CON 13/100 (\$ 80,13), para una superficie provisoria de TRESCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (309,27 m²).

Que a fs. 51, el Banco Hipotecario S.A., mediante Nota registrada por este Municipio bajo el N° 0807 de fecha catorce (14) de febrero de 2013, solicitó información sobre si el Sr. Martin Miguel VAZQUEZ, se encuentra alcanzado por el beneficio de la Ordenanza Municipal N° 3843.

Que a fs. 57/58 obra Nota N° 127/2011, letra Of. S.I.C. mediante la cual se informó que la mensura de división parcelaria del macizo 3F, de la sección Q, autorizada por Ordenanza Municipal N° 3667, se registró por Plano de Mensura TF:1-51-10, dando origen a las parcelas 9 "a" 24.

Que de la plancheta catastral obrante a fs. 58 y del resumen de situación parcelaria obrante a fs. 64 surge que la parcela Q-3F-9, posee una superficie definitiva de TRESCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (309,27 m²), no surgiendo diferencia de superficie con lo establecido en el Decreto Municipal N° 1672/2010.

Que a fs. 62, mediante Nota N° 012/13, Letra: D.G.R. - División Recupero, se informa que el predio Q-3F-9, fue beneficiado con el VEINTE POR CIENTO (20 %) de descuento que prevee el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 3799.

Que a fs. 77 obra certificado de situación fiscal regular N° 0003983/2013, en el

///2...



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
= República Argentina =  
Municipalidad de Ushuaia

"2013- Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

12 6 5

...2///

cual consta que la venta de tierras fiscales se encuentra cancelada según Decreto Municipal N° 1672/10.

Que a fs. 78, mediante Nota N° 074/2013, Letra: S.S.G.U., se informó al Banco Hipotecario S.A., que el Sr. VAZQUEZ se encuentra alcanzado por el beneficio de la O.M. N° 3843 y da conformidad a la firma de la escritura sobre el predio Q-3F-9.

Que a fs. 82 obra certificado de situación fiscal regular N° 0004724/2013 del cual surge que el predio Q-3F-9 mantiene regularizada su situación fiscal por los tributos de Tasa General por Servicios Municipales e Impuesto Inmobiliario.

Que a fs. 83 obra Informe de la División E. D. N° 137/13, del cual surge que el Sr. VAZQUEZ habría cumplimentado con toda la documentación requerida para realizar el trámite correspondiente.

Que a fs. 83 vta. la Dirección de Suelo Urbano indica se elabore Proyecto de Decreto en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3843.

Que en virtud de lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza Municipal N° 3843, promulgada por Decreto Municipal N° 1462/2010 de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2010, correspondería adjudicar el predio antes referenciado, declarar cumplidas las obligaciones previstas en la normativa vigente, transmitiéndose el dominio sin imposición por parte de este municipio de ninguna condición, obligación o restricción, en forma simultánea con la constitución de la hipoteca a favor del Banco Hipotecario S.A. ante el escribano que designen las partes, con destino a vivienda unifamiliar.

Que el expediente de marras contiene la documentación oportunamente requerida al solicitante conforme a la normativa vigente.

Que se ha dado estricto cumplimiento a los recaudos formales impuestos por la legislación vigente, expidiéndose la Subsecretaría de Gestión Urbana a través de sus áreas pertinentes.

Que a fs. 86 vta. la Sra. Subsecretaria de Gestión Urbana ha tomado debida intervención, indicando la continuidad del trámite.

Que es facultad del suscripto el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con la competencia que le atribuye el art. 173, incisos 5) y 15) de la Constitución Provincial, arts. 37 incisos 4) y 11), 152 incisos 1) y 15) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, artículos 5° y 6° inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 2025, artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 3799 y su Decreto Reglamentario N° 323/2013, Ordenanza Municipal N° 3815 y artículos 1° y 2° de la Ordenanza Municipal N° 3843.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en venta al Sr. Martin Miguel VAZQUEZ, Documento Nacional de Identidad N° 20.054.585, con domicilio en calle Gdor. Valdez N° 998, el predio municipal catastralmente identificado como sección Q, macizo 3F, parcela 9, de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de TRESCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE

///3...



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
= República Argentina =  
Municipalidad de Ushuaia

"2013- Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

...3///

DECÍMETROS CUADRADOS (309,27 m<sup>2</sup>), con destino a vivienda unifamiliar.

ARTÍCULO 2°.- Fijar el precio de venta del predio descrito en el artículo 1° en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 81/100 (\$ 24.781,81), el cual se encuentra totalmente abonado. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

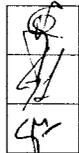
ARTÍCULO 3°.- Declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el Sr. Martin Miguel VAZQUEZ, Documento Nacional de Identidad N° 20.054.585, por el predio identificado catastralmente como sección Q, macizo 3F, parcela 9, conforme lo establecido en el art. 2° de la Ordenanza Municipal N° 3843.

ARTÍCULO 4°.- Proceder a la escrituración del predio identificado catastralmente como sección Q, macizo 3F, parcela 9, a nombre del Sr. Martin Miguel VAZQUEZ, Documento Nacional de Identidad N° 20.054.585, en forma simultánea con la constitución de la hipoteca a favor del Banco Hipotecario S.A., ante el escribano que designen las partes.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al adjudicatario con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 12 65 /2013.-



821  
25

Arq. Jorge Marcelo Cofreces  
Secretario de Desarrollo  
y Gestión Urbana  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida, e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

12 6 6

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

16 AGO 2013

USHUAIA,

VISTO el expediente F-26185394/2013 del registro de la Dirección de Suelo Urbano; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el Sr. Sebastián Eduardo FAVALE, Documento Nacional de Identidad N° 26.185.394, con domicilio en calle El Cano N° 121, tramita la preadjudicación en venta de un predio ubicado en el sector de la Sección O de la ciudad de Ushuaia, denominado "Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra".

Que mediante Ordenanza Municipal N° 4030, promulgada por Decreto Municipal N° 1457/2011 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2011, se exceptuó, al Departamento Ejecutivo Municipal del cumplimiento de la distribución porcentual establecida en el Artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 3178, modificado por la Ordenanza Municipal N° 3421, para la asignación de predios fiscales.

Que el artículo 2° de la norma mencionada en el considerando anterior ratificó el listado de postulantes, que formaba parte de la misma.

Que los beneficiarios que se mencionan en el Anexo I del presente deberán completar la documentación ante la Dirección de Suelo Urbano y dar cumplimiento a lo establecido en las Ordenanzas Municipales N°s 3131, 3178 y 2025, a fin de dar continuidad al trámite.

Que a fs. 42/50 obra Acta de Constatación y Sorteo, de las fracciones de los predios ubicados en la Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra, de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2012, llevado adelante por este Municipio, del cual surge que al Sr. FAVALE le corresponde el predio identificado catastralmente como sección O, macizo 3E, parcela 6.

Que a fs. 52 obra Acta de Recepción de mojones del predio antes referenciado.

Que a fs. 66 mediante Nota N° 106/2013 Letra: Of. S.I.C., se informa que el predio identificado catastralmente como sección O, macizo 3E, parcela 6, posee una superficie de CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (179,10 m<sup>2</sup>) ascendiendo su valor de venta en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 06/100 (\$ 19.769,06), a razón de PESOS CIENTO DIEZ CON 38/100 (\$ 110,38) por metro cuadrado, para la superficie indicada.

Que los valores de los predios a preadjudicar en la Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra, se determinaron por aplicación de las Ordenanzas Municipales Nros. 3420, 3799, 3815 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a partir del dictado del presente decreto, el beneficiario asume la custodia de la fracción preadjudicada, debiéndose establecer los plazos para su cercado y limpieza, la presentación de la documentación de obra, así como el inicio de la construcción.

Que la vivienda construida en la parcela preadjudicada no podrá ser habitada hasta tanto se resuelvan los servicios esenciales conforme lo establece el artículo 51° de la Carta Orgánica Municipal.

Que el dictado del decreto de adjudicación definitiva y la extensión del Título de Propiedad estará condicionado a la finalización de las obras de infraestructura y al cumplimiento de las

//2...

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida, e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

12 6 6

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

...2///

obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Que lo precedentemente expuesto y los antecedentes tenidos a la vista, permiten concluir que el Sr. FAVALE reúne las condiciones formales y substanciales para ser preadjudicatario de una fracción de predios fiscales de la urbanización del sector denominado Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra.

Que a fs. 67 obra Informe de la División E.D. N° 189/13 de fecha 15/07/2013, mediante el cual se informa que el Sr. FAVALE ha cumplimentado con toda la documentación de acuerdo a la normativa vigente.

Que a fs. 69 vta. la Dirección de Suelo Urbano indica se elabore proyecto de Decreto de preadjudicación.

Que el expediente de marras contiene la documentación oportunamente requerida a la solicitante conforme a la normativa vigente.

Que a fs. 76 la Sra. Subsecretaria de Gestión Urbana ha tomado debida intervención, indicando la continuidad del trámite.

Que es facultad del suscripto el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con la competencia que le atribuye el artículo 173, incisos 5) y 15) de la Constitución Provincial, artículos 37 incisos 4) y 11) y 152 incisos 1) y 15) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia y artículos 5° y 6° inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 2025, y sus modificatorias y Ordenanzas Municipales Nros. 3131, 3178, 3799, 3815 y 4030.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Preadjudicar al Sr. Sebastián Eduardo FAVALE, Documento Nacional de Identidad N° 26.185.394, el predio identificado catastralmente como sección O, macizo 3E, parcela 6 de esta ciudad, con una superficie de CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (179,10 m<sup>2</sup>), con destino a vivienda unifamiliar. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Fijar el precio de venta en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 06/100 (\$ 19.769,06), de acuerdo a lo establecido por las Ordenanzas Municipales Nros. 3420, 3799 y 3815 y sus Decretos Reglamentarios; y podrán ser abonados de acuerdo a las siguientes modalidades de Pago: Modalidad 1: contado efectivo dentro de los treinta (30) días de notificado el Decreto de Preadjudicación, con la bonificación establecida en el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 3799; Modalidad 2: régimen de financiación vigente.

ARTICULO 3°.- Fijar como fecha de vencimiento para el pago de lo establecido en el artículo precedente, treinta (30) días corridos de notificado el presente. Vencido dicho plazo el saldo impago devengará el interés por mora establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 4°.- Establecer las siguientes obligaciones de los preadjudicatarios, a partir de la vigencia del presente:

El preadjudicatario contará con un plazo no mayor de treinta (30) días para cercar y limpiar el predio,

///3...

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida, e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

...3///

noventa (90) días para la presentación de la documentación de obra, debiendo dar inicio a la construcción dentro de un (1) año. La vivienda construida en la parcela preadjudicada no podrá ser habitada hasta tanto se resuelvan los servicios esenciales conforme lo establece el artículo 51° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 5°.- Los plazos establecidos se computaran a partir de la vigencia del presente.

ARTICULO 6°.- El incumplimiento de los plazos y obligaciones establecidas, sin perjuicio de las demás impuestas por la normativa vigente, será causal suficiente para proceder a la derogación del presente Decreto.

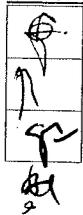
ARTICULO 7°.- Delegar en el titular de la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana, toda modificación a los plazos establecidos en el artículo 4° del presente.

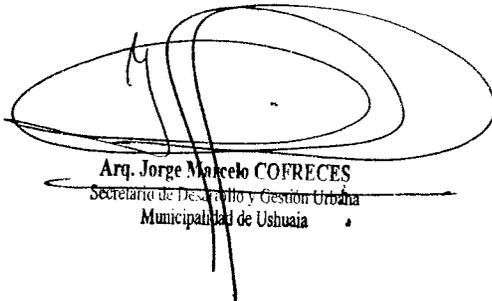
ARTICULO 8°.- La extensión del Decreto de Adjudicación y del Título de Propiedad quedarán condicionados a la finalización de las obras de infraestructura y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

ARTICULO 9°.- Notificar al interesado con copia autenticada del presente.

ARTICULO 10°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° **12 66** /2013.-



  
Arq. Jorge Marcelo COFRECES  
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana  
Municipalidad de Ushuaia

  
Federico SCURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
= República Argentina =  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

12 67

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General constituyente de 1813"

USHUAIA, 16 AGO 2013

VISTO el expediente N° C-12025278/13 del registro de la Dirección de Suelo Urbano; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el Sr. Carlos Felipe CABRERA, Documento Nacional de Identidad N° 12.025.278, con domicilio en calle Tekenika N° 155, tramita la adjudicación en venta de un predio ubicado en el sector de la Sección Q de la ciudad de Ushuaia, denominado "Alakalufes II".

Que mediante Acta Complementaria celebrada en fecha 23/01/2013 registrada bajo el N° 7357 y aprobada por Decreto Municipal N° 710/2013 de fecha 15/05/2013, al Acta Acuerdo N° 5379, celebrada en fecha 27/07/2010, aprobada mediante Decreto Municipal N° 897/2010, entre la Municipalidad de Ushuaia y el personal perteneciente al Centro Austral de Investigaciones Científicas, Hospital Regional Ushuaia, Banco Provincia Tierra del Fuego y Poder Judicial nucleados en la Unión Empleados del Poder Judicial de la Nación, a través de los que se acordó concretar las adjudicaciones de soluciones habitacionales a los beneficiarios de las Entidades antes mencionada.

Que se desprende del Punto 1, del Anexo I del instrumento mencionado en el considerando anterior que al Sr. CABRERA, le corresponde el predio identificado catastralmente como sección Q, macizo 3A, parcela 15.

Que mediante Nota N° 127/11 Letra: Of. S.I.C., obrante a fs. 78, se informa que la mensura de división parcelaria del Macizo 3A, de la Sección Q, se registró mediante Plano de Mensura TF:1-47-10.

Que del resumen de situación parcelaria, obrante a fs. 61, surge que la parcela Q-3A-15, posee una superficie definitiva de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (336,62 m<sup>2</sup>).

Que a fs. 70 vta. obra Informe de la División E. D. N° 139/13, del cual surge que el Sr. CABRERA habría cumplimentado con toda la documentación requerida para realizar el trámite correspondiente.

Que a fs. 72 la Oficina del S.I.C mediante Nota N° 98/13 Letra : Of. S.I.C. de fecha 25/06/2013, informa que corresponde aplicar el precio de \$ 154,55 por metro cuadrado, para una superficie de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS (336,62 m<sup>2</sup>), de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 3420, modificatoria del art. 6 inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 2025, actualizado por Decreto Municipal N° 1832/12, para el precio de venta de los predios destinados a vivienda unifamiliar.

Que corresponde, en consecuencia pronunciarse en torno a la adjudicación en venta solicitada.

Bl

Que el valor del predio a adjudicar se determina por aplicación de las Ordenanzas

///2...



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
= República Argentina =  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

12 67

“2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General constituyente de 1813”

...2///

Municipales Nros. 3420, 3799, 3815 y sus Decretos Reglamentarios, tomando como parte de pago por el valor del mismo, los importes finales en conceptos de gasto de mensura y las obras de infraestructura que se ejecutaron en el marco del Acta Acuerdo celebrada en fecha 27/07/2010, registrada bajo el N° 5379, aprobada por Decreto Municipal N° 896/2010.

Que a fs. 73 vta. la Dirección de Suelo Urbano indica se elabore proyecto de Decreto de adjudicación en el marco de los acuerdos existentes.

Que en virtud de lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza Municipal N° 3843, promulgada por Decreto Municipal N° 1462/2010 de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2010, correspondería adjudicar el predio referenciado.

Que el expediente de marras contiene la documentación oportunamente requerida a el solicitante conforme a la normativa vigente.

Que se ha dado estricto cumplimiento a los recaudos formales impuestos por la legislación vigente, expidiéndose la Subsecretaría de Gestión Urbana a través de sus áreas pertinentes.

Que a fs. 76 vta. la Sra. Subsecretaria de Gestión Urbana ha tomado debida intervención, indicando la continuidad del trámite.

Que es facultad del suscripto el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con la competencia que le atribuye el art. 173, incisos 5) y 15) de la Constitución Provincial, arts. 37 incisos 4) y 11) y 152 incisos 1) y 15) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, artículos 5° y 6° inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 2025, Ordenanza Municipal N° 3799 y su Decreto Reglamentario, Ordenanza Municipal N° 3815 y Ordenanza Municipal N° 3843.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en venta al Sr. Carlos Felipe CABRERA, Documento Nacional de Identidad N° 12.025.278, con domicilio en calle Tekenika N° 155, el predio municipal catastralmente identificado como sección Q, macizo 3A, parcela 15, de la ciudad de Ushuaia, con una superficie definitiva de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (336,62 m<sup>2</sup>), con destino a vivienda unifamiliar.

ARTÍCULO 2°.- Fijar el precio de venta del predio descripto en el artículo 1° en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO CON 62/100 (\$ 52.024,62). Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Fijar como fecha de vencimiento para el pago de lo establecido en el artículo precedente, TREINTA (30) días corridos, contados a partir de notificado el presente. Vencido dicho plazo el saldo impago devengará el interés por mora establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer como modalidades de pago para cancelar el predio dentro de los TREINTA (30) días de notificado el Decreto de Adjudicación: Modalidad 1: contado efectivo, con

///3...



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
= República Argentina =  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

“2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General constituyente de 1813”

...3///

la bonificación establecida en el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 3799 y el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 3815; Modalidad 2: régimen de financiación vigente.

ARTÍCULO 5°.- Obligación del adjudicatario establecida en la Ordenanza Municipal N° 2025:

a) El adjudicatario deberá proceder en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a cercar y limpiar el predio, contemplándose la imposibilidad de realizar tareas en el predio durante la veda invernal, y NOVENTA (90) días para la presentación de la documentación de obra, debiendo dar inicio de la construcción y habitar en el predio con el grupo declarado en un plazo máximo de UN (1) año.

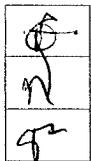
ARTÍCULO 6°.- Los plazos establecidos se computarán a partir de la vigencia del presente.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de los plazos y obligaciones establecidos, sin perjuicio de las demás impuestas por la normativa vigente, serán causal suficiente para proceder a la derogación del presente Decreto.

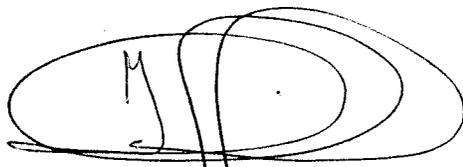
ARTÍCULO 8°.- Notificar al adjudicatario con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 12 67 / 2013.-



13

  
Arq. Jorge Marcelo COFRECES  
Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana  
Municipalidad de Ushuaia

  
Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

## ÍNDICE

<u>Ítem</u>	<u>Página</u>
<b>FE DE ERRATAS.</b>	1
<b>DECRETO MUNICIPAL N° 1261/2013.-</b> Aprueba Convenio Marco N° 7589.	61
<b>DECRETO MUNICIPAL N° 1262/2013.-</b> Aprueba Acta de Adecuación de precios bajo N° 7689.	66
<b>DECRETO MUNICIPAL N° 1263/2013.-</b> Aprueba contrato administrativo registrado N° 7627.	80
<b>DECRETO MUNICIPAL N° 1264/2013.-</b> Modifica Decreto Municipal N° 1169/2013.	82
<b>DECRETO MUNICIPAL N° 1265/2013.-</b> Adjudica en venta predio Sr. Martin Miguel VAZQUEZ.	83
<b>DECRETO MUNICIPAL N° 1266/2013.-</b> Preadjudica predio Sr. Sebastián Eduardo FAVALE.	86
<b>DECRETO MUNICIPAL N° 1267/2013.-</b> Adjudica en venta predio Sr. Carlos Felipe CABRERA.	89





**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

**Secretaría Legal y Técnica**

**Dirección Legal y Técnica y Despacho General**

**Departamento Boletín Oficial**